

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SUSCRIPCIONES	SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 0,90 € Número ejemplar atrasado: 1,45 € Depósito Legal: SO-1/1958	ANUNCIOS
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 45,60 € Anual particulares 62,35 € Semestral particulares 34,20 € Trimestral particulares 19,90 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,45 euros. Inserción "urgente": 2,90 euros.

Año 2008

Miércoles 18 de Junio

Núm. 70

S U M A R I O

PAG.

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA	
Autorización vuelos publicitarios.....	2
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN. INEM	
Comunicación de percepción indebida de prestaciones abonadas en concepto de pago único.....	3
Comunicación de resolución de denegación de prestación por desempleo.....	4
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	
Solicitud concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en el cauce del río Arbujuelo.....	4

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Bases concurso de méritos para provisión con carácter interino de una plaza de Técnico Medio de RR.HH.....	4
Convocatoria de subvenciones de carácter individual para personas mayores en 2008.....	6
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Notificación personal a los interesados.....	11
VALDEMALUQUE	
Aprobación presupuesto general 2008.....	12
Cuenta general 2007.....	12
Cuenta general 2006.....	12
Aprobación proyecto técnico obras nº 38 y 93 del FCL.....	12
GARRAY	
Resolución alegaciones revisión Normas urbanísticas municipales.....	12
Bases criterios admisión niños servicio municipal de guardería.....	13
SANTA MARÍA DE LAS HOYAS	
Solicitud licencia municipal obras para implantación base para equipos de telecomunicaciones.....	13
TARDAJOS DE DUERO	
Pliego subasta aprovechamiento de trufas en el monte nº 3199 del Elenco y nº 183 del CUP.....	13
POZALMURO	
Declaración de ruina inmueble sito en C/ La Loma, 36.....	14
QUINTANA REDONDA	
Elección juez de paz titular.....	15
CABREJAS DEL PINAR	
Caducidad inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios.....	15
BUBEROS	
Aprobación provisional presupuesto general 2008.....	15
ONCALA	
Presupuesto general 2008.....	16
Presupuesto general 2007.....	16
EL ROYO	
Subasta enajenación de un bien denominado "Corral del Toro" en Hinojosa de la Sierra.....	16
GOLMAYO	
Aprobación inicial expediente de modificación puntual nº 16 de las Normas Subsidiarias.....	17
Aprobación inicial expediente de modificación puntual nº 1 del Plan Parcial del sector 8.....	17
Ordenanza fiscal reguladora de la tenencia de animales domésticos y de compañía.....	18
TAJAHUERCE	
Aprobación presupuesto general 2007.....	28
ALMAZÁN	
Solicitud licencia ambiental para taller de ebanistería.....	28
Cédula de notificación resolución expedientes sancionadores.....	29
Cédula de notificación incoación expedientes sancionadores.....	30
PORTEL RUBIO	
Proyecto obra rehabilitación edificio para Centro Social.....	31

SUMARIO

LANGA DE DUERO	
Aprobación provisional modificación ordenanza reguladora del ICO	31
Alteración calificación jurídica de finca rústica	31
DEZA	
Aprobación proyecto obra nº 74 del FCL 2008	31
MONTENEGRO DE CAMEROS	
Acuerdo separación de la Mancomunidad de Municipios "Sierra Cebollera"	31
GÓMARA	
Aprobación proyecto técnico obra nº 12 del PPC 2008	32
MANCOMUNIDADES	
EXCOMUNIDAD DE YANGUAS Y SU TIERRA	
Aprobación presupuesto general 2007	32
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE SORIA	
Declaración de herederos abintestato nº 189/2008	32

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**SUBDELEGACIÓN
DEL GOBIERNO EN SORIA****AUTORIZACIÓN VUELOS PUBLICITARIOS**

La Dirección General de Aviación Civil, Subdirección General de Explotación de Transporte Aéreo, con fecha 23 mayo de 2008, ha procedido a autorizar, la realización de vuelos de publicidad, a la Asociación Española de Pilotos de Aerostación, con domicilio en Rubí (Barcelona), Avda. Catalunya, 4, piso 10º puerta 4a. con las siguientes observaciones:

<u>Compañía</u>	<u>Aeronaves</u>	<u>Validez</u>
Arturo Chamarro Moriana	EC-JOS, EC-IUY	1 año desde el 24 de mayo de 2008
Ron Aerostación, S.L.	EC-JJK,	Idem
Totglobo, S.L.	EC-FUN, EC-KBE, EC-HBE, EC-KNX, EC-HEN	Idem
Globos y Dirigibles Boreal, S.L.	EC-FZN	Idem
Eolomarketing, S.L.	EC-HLI	Idem
Óscar Luis Ayala Calvo	EC-HJR, EC-IRF	Idem
Escuela de Aeronautas de Aerodifusión, S.L.	EC-HRU, EC-HSU, EC-KKP	Idem
Ultramagic, S.A.	EC-GQY, EC-IMJ, EC-KMN	Idem
Xavier Aguilera Montes	EC-IZU	Idem
Alfredo Humanes Blitz	EC-FDX, EC-IZA	Idem
Estratos Publicidad Aerostática, S.L.	EC-IQJ, EC-FXC, EC-KKG, EC-KFL, EC-KFN	Idem
Félix Santa Coloma Ruano	EC-IXC, EC-JRZ	Idem
Globo, Pasajeros y Publicidad, S.L.	EC-KER, EC-KEH	Idem
Illes Bellears Ballooning	EC-FUP	Idem
Javier Álvarez García	EC-JYU	Idem
Vol-Aventura, S.L.	EC-GXM, EC-JGF	Idem
Publiglogo, S.L.	EC-IMN, EC-JDS	Idem
Balo Tour, S.L.	EC-FYS, EC-EOC, EC-GUU, EC-IEC, EC-HFU, EC-HYH, EC-JKK	Idem
Green Aerostación, S.L.	EC-HZL, EC-HRS, EC-JEB, EC-ITA	Idem

Respecto a las Compañías Arturo Chamarro Moriana, Globos Grial, S.L, Ultramagic, S.L, Xavier Aguilera Montes, Alfredo Humanes Blitz, Illes Balears Ballooning y Vol Aventura, S.L, la vigencia de la presente autorización quedará interrumpida, en el caso de que al término de sus respectivas autorizaciones para el ejercicio de Trabajos Aéreos de Publicidad (23-12-08, 21-01-09, 26-05-09, 28-01-09, 04-04-09, 23-10-08 y 11-03-

09 respectivamente), las mismas no hubiesen sido prorrogadas por la Dirección General de Aviación Civil.

En cuanto a la compañía Ramón Miguel Revellat no se incluye por no tener en vigor la autorización para realizar trabajos aéreos de publicidad con aerostatos.

SISTEMA DE PUBLICIDAD: Publicidad visual con globos aerostáticos.

LUGAR: Provincia de Soria

AEROPUERTOS A UTILIZAR: No utilizan. Las compañías podrán efectuar los despegues y aterrizajes en los terrenos que reúnan los requisitos establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1986.

REGLAS GENERALES DE VUELO Y NORMAS OPERATIVAS: Las de Reglamento de Circulación Aérea, aprobado por Real Decreto 57/2002, de 18 de enero (B.O.E. 19-01-2002), así como las de Decreto de 13 de agosto de 1948 por el que se reglamenta la propaganda realizada desde el aire (B.O.E. de 7-10-48), que no se opongan a las anteriores.

Las alturas mínimas de sobrevuelo, en ningún caso podrán ser inferiores a las prescritas en el artículo punto 2.4.6 del Reglamento de la Circulación Aérea, y en cumplimiento del artículo 2.3.1.2, de dicho Reglamento, se incrementarán en función de los obstáculos o de la geografía de la zona, de forma que pueda efectuarse, en caso de emergencia, un aterrizaje sin peligro excesivo para las personas o la propiedad que se encuentren en la superficie.

En particular, las compañías deberán atenerse a la Circular de este Centro núm. 343 C de 19-06-95, y tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 8 de mayo de 1986 B.O.E. de 14 de mayo) sobre enseñanza y práctica de la aerostación y en la Circular AIC 2 de 25-06-90, las compañías deberán abstenerse de sobrevolar los espacios aéreos controlados, salvo que, excepcionalmente, por causa justificada, y previa petición razonada ante este Centro Directivo, realizada con suficiente antelación, se hubiese dejado en suspenso de forma expresa dicha prohibición. En ningún caso podrá entenderse implícita en la presente autorización, cuya naturaleza es exclusivamente administrativa, la suspensión de dicha limitación operativa.

Se recuerda que el incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones está tipificado como infracción en la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E. de 8-07-03). De acuerdo con los artículos 36, 37, 44 y 55 de la citada ley, la infracción puede sancionarse, en función de su grado de gravedad, con multa entre 4.500 y 135.000 € (infracciones leves), multa entre 135.001 y 450.000 € (infracciones graves) y multa entre 450.001 y 4,5 millones de euros (infracciones muy graves), e incluso con las sanciones accesorias previstas contempladas en su artículo 56.

RESTRICCIONES: No se sobrevolarán zonas prohibidas, ni restringidas a no ser en las condiciones establecidas en la correspondiente restricción (véase AIP España).

Se recuerda a esa Compañía que esta autorización es de naturaleza exclusivamente administrativa y no implica poder operar en espacios aéreos controlados. El vuelo de dichos espacios requiere obtener una autorización operativa específica, que deberá solicitarse a la División de Control de la Circulación Aérea/Gestión de Operaciones ATC de AENA (telf. 91.321.33.78 - fax: 91.321.33.91) con la mayor antelación posible, debiendo observarse la Circular de la Dirección General de Aviación Civil no 343 C de fecha 19-06-1995.

De conformidad con el art. 38 de la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas, y art. 81 de su Reglamento, en las zonas de dominio público marítimo-terrestre (riberas, aguas interiores...), están prohibidos el lanzamiento de publicidad y la publicidad por medio de megafonía.

De igual forma, la compañía deberá respetar las limitaciones al vuelo que en su caso estén establecidas en la legislación aplicable en materia de protección medio ambiental.

Por las Autoridades Locales y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se vigilará la ejecución de toda la propaganda aérea y cualquier infracción a las normas de circulación aérea, no autorizada, deberá ser denunciada en esta Subdelegación del Gobierno, para su tramitación correspondiente ante el Ministerio de Fomento, -Dirección General de Aviación Civil-.

Lo que se hace público para general conocimiento y estricto cumplimiento.

Soria, 3 de junio de 2008.- El Subdelegado del Gobierno,
Germán Andrés Marcos. 1930

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

INSTITUTO DE EMPLEO SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

COMUNICACIÓN de percepción indebida de prestaciones abonadas en concepto de pago único de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Prestaciones.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del SPEE las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del SPEE.

RELACION DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Interesado: José María Sánchez Díaz.

D.N.I.: D005644750

Importe: 3.470,19 €.

Período: 18-2-2008 a 27-6-2008

Motivo: No inicial la actividad proyectada y no justificar el destino de la cantidad capitalizada.

Soria, 2 de junio de 2008.- El Director Provincial, Pedro Jiménez Tapia. 1928

— — —

COMUNICACIÓN de resolución de denegación de prestaciones por desempleo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Soria, se ha iniciado Expediente Administrativo para la denegación de prestaciones por desempleo contra:

Interesado: D. José María Sánchez Díaz.

D.N.I.: D0005644750

Motivo: Denegación por que capitalizó Vd. una prestación anterior y aun no ha transcurrido el período capitalizado, 202 días desde el 6 de diciembre de 2007 hasta el 27 de junio de 2008.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14).

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial reclamación previa en el plazo de 30 días desde la publicación de la presente resolución de acuerdo con el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el expediente reseñado, estará de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del SPEE.

Soria, 3 de junio de 2008.- El Director Provincial, Pedro Jiménez Tapia. 1929

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

NOTA ANUNCIO

Félix Javier Carenas Velamazán ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: Félix Javier Carenas Velamazán

Cauce: Arroyo Arbujuelo

Municipio de la toma: Arbujuelo - Medinaceli (Soria)

Destino: Riegos

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 075 l./seg.

Según la documentación presentada la captación, que tendrá lugar en el paraje Los Tolmos, se llevará a cabo mediante una manguera que partirá de una arqueta.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de 25 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 23 de mayo de 2008.- El Comisario de Aguas., P.D. El Comisario adjunto, José Íñigo Hereza Domínguez. 1956

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

BASES del concurso de méritos convocado para la provisión con carácter interino de una plaza de Técnico Medio de RRHH, perteneciente a la plantilla de funcionarios de esta Corporación.

PREÁMBULO

La oferta de empleo público de esta Diputación Provincial para el presente ejercicio 2008 incluye, entre otras, reservada a personal funcionario, la plaza de Técnico Medio de Recurso Humanos, lo que determinó la posterior aprobación de la convocatoria y sus bases, con publicación en los Boletines Oficiales de la Provincia de Soria núm. 42, de fecha 11-04-2008, Castilla y León, núm. 83, de fecha 2 de mayo de 2008 y del Estado núm. 118 de fecha 15-05-2008.

No obstante lo anterior y considerando urgente la provisión de este puesto de trabajo, sin que las necesidades del servicio permitan su demora hasta la resolución de aquella convocatoria, en aplicación de lo dispuesto por el art. 10.1,a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, procede convocar la provisión interina de dicha plaza, conforme a las siguientes bases:

Primera.- Objeto de la convocatoria: Es objeto de la presente convocatoria cubrir, de forma interina y por el procedimiento de concurso una plaza de Técnico Medio de RRHH, Subgrupo A2, Escala de Administración General, perteneciente a la plantilla de Funcionarios de esta Corporación, hasta la provisión de la plaza por funcionario de carrera.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes: Para ser admitidos en el presente concurso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, sobre acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Estar en posesión del título de Diplomado en Ciencias Empresariales, Diplomado en Relaciones Laborales, Diplomado en Magisterio, Diplomado en Gestión y Administración Pública, Graduado Social, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes,

según Relación de Puestos de Trabajo publicada en el BOP de Soria, núm. 4, de fecha 14/01/08.

Se considerará equivalente y, en consecuencia, igualmente válida para poder participar en el proceso selectivo, por ser de nivel superior a la considerada en el apartado anterior y estar directamente relacionada con las materias de la presente convocatoria, las siguientes titulaciones académicas: Licenciado en Derecho, Licenciado en Económicas, Licenciado en Empresariales, Licenciado en Dirección y Administración de Empresas.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del puesto al que aspira.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública en general (Estatal, Institucional, Autonómica, Provincial o Local).

f) No tener ningún otro puesto retribuido, con cargo a cualquier organismo público en el día que se comience la prestación del servicio ni estar afectado por la Ley de Incompatibilidades (Ley 53/1984 de 26 de diciembre).

Los aspirantes deberán estar en posesión de todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria el día de finalización del plazo de presentación de instancias y estar en posesión de los mismos en la fecha del nombramiento como funcionarios interinos.

Tercera.- Instancias y Admisión: Las instancias, solicitando participar en el concurso, se presentarán en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Soria durante el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Las instancias, no obstante, podrán presentarse en dicho Registro o por cualquiera de las formas previstas en el Art. 38.4 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.

A la instancia deberán acompañarse necesariamente los siguientes documentos compulsados:

- Fotocopia del Título Oficial.
- Fotocopia de los certificados oficiales de los méritos alegados.

Cuarta.- Tribunal de Selección:

El Tribunal de calificación será designado mediante Resolución de la Presidencia de la Diputación que se publicará en el tablón de anuncios adecuándose a las previsiones del art. 60 de la Ley 7/2007, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Cualquiera de los miembros del Tribunal deberá abstenerse de actuar, cuando concurra en ellos alguna de las causas del art. 28 de la Ley 30/92.

El Tribunal no podrá constituirse válidamente sin la asistencia de más de la mitad de los componentes titulares o suplentes.

El Tribunal podrá ayudarse de asesores o especialistas.

Quinta.- Admisión de aspirantes: Concluido el plazo de presentación de instancias la Presidencia de la Corporación Provincial aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y la publicará en el Tablón de Anuncios, concurriendo un plazo de tres días para reclamaciones que se re-

solverán positiva o negativamente al aprobar la lista definitiva de admitidos, publicándose de la forma antedicha.

Si fueran admitidos todos los aspirantes se procederá, directamente, a la aprobación y publicación de la lista definitiva.

Sexta.- Méritos de los aspirantes y valoración de los mismos: Los concursantes podrán alegar en sus peticiones alguno o algunos de los méritos que se enumeran seguidamente y que se valorarán o baremarán del modo también indicado:

1.- Experiencia profesional.

1.1. Administraciones Públicas: Por experiencia en puestos de trabajo clasificados como Grupos A o B, directamente relacionados con la Gestión de Recursos Humanos y desempeñados en cualquier Administración Pública: 0,06 puntos por mes, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2. Empresa Privada: Por experiencia en puestos de trabajo de nivel intermedio o superior directamente relacionados con la gestión de Recursos Humanos y desempeñados en la Empresa Privada: 0,03 puntos por mes, hasta un máximo de 3 puntos.

2.- Cursos de formación y perfeccionamiento: Únicamente serán valorados aquellos cursos sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo convocado, con una duración igual o superior a 20 horas lectivas y convocados e impartidos por Centros o Entidades Oficialmente reconocidas, aplicándose el siguiente baremo:

De 20 a 40 horas, 0.10 puntos por curso.

De 41 a 75 horas, 0.20 puntos por curso.

De más de 75 horas 0.40 puntos por curso.

La puntuación máxima por realización de cursos será un punto.

3.- Superación pruebas selectivas: Por la superación de ejercicios en pruebas selectivas de acceso:

Como funcionario de carrera, a Cuerpos o Escalas del mismo o superior grupo de titulación e igual ámbito funcional que el correspondiente al de la presente convocatoria.

Por haber superado el primer ejercicio: 0,5 puntos.

Por haber superado el segundo ejercicio: 1,0 punto.

Por haber superado el tercero y sucesivos: 1,5 puntos.

Séptima.- Acreditación de los méritos alegados.-

El Tribunal de la Selección sólo considerará y valorará aquellos méritos alegados por los concursantes que se acrediten conforme a las siguientes reglas:

1.- Experiencia profesional:

1.1.- Administración Pública: Mediante certificado original de la Administración Pública en que se prestaron los servicios con expresa indicación del grupo a que pertenecía el puesto ocupado y su adscripción a departamento de Personal o Recursos Humanos.

1.2. Empresa Privada: Mediante certificado original emitido por la Empresa en que se prestó el servicio, con expresa indicación del puesto ó cargo desempeñado, grupo de cotización, adscripción al Departamento de Personal o Recursos Humanos y duración de la prestación del servicio.

2.- Cursos de formación y perfeccionamiento. Mediante original o fotocopia compulsada del certificado de asistencia al curso.

3.- Superación de pruebas selectivas.- Mediante certificado de la Administración Pública convocante del proceso selectivo.

Octava.- Nombramiento del concursante seleccionado: Concluida la valoración de los méritos, el Tribunal de Selección publicará el nombre del aspirante seleccionado, por orden de puntuación.

Simultáneamente, el Tribunal de Selección propondrá al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial el nombramiento interino del aspirante seleccionado.

El aspirante seleccionado deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de la puntuación final. Si en el plazo que se indica, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante seleccionado no presentara la documentación requerida o no reuniera los requisitos exigidos en el momento del nombramiento, decaerá en su derecho, reservándose esta Diputación el derecho a exigir la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

La Presidencia, mediante Resolución, efectuará el nombramiento como funcionario interino del aspirante seleccionado.

Si el candidato al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse al siguiente candidato por estricto orden de prelación.

El número de concursantes seleccionados y propuestos no podrán superar nunca el número de plazas vacantes, siendo nulos de pleno derecho los actos o decisiones que contravengan esta limitación.

Novena.- Cese: El funcionario nombrado interino cesará, además de por las causas previstas en el art. 63 del Estatuto Básico del Empleado Público, con la toma de posesión del funcionario de carrera seleccionado en el proceso selectivo en curso.

Décima.- Interpretación: El Tribunal de Selección resolverá cuantas dudas presente la aplicación e interpretación de las presentes bases, adoptando las decisiones necesarias a tal fin para el perfecto desarrollo del concurso.

Undécima.- Impugnación: La convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de su aplicación y de las propias actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas ante la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de conformidad con lo establecido en la Ley 30/92, modificada por Ley 4/99.

ANEXO I MODELO DE SOLICITUD

APELLIDOS:

NOMBRE: D.N.I.:

DOMICILIO:

POBLACIÓN: TFNO:

EXPONE

Que teniendo conocimiento de la Convocatoria para la provisión interina, por el procedimiento de concurso de una plaza de Técnico Medio de Recursos Humanos, Escala Administración General, Subescala Gestión, Subgrupo A2, dentro de la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Soria, según Bases de la Convocatoria publicadas en el **Boletín Oficial de la Provincia** núm. de fecha, y reuniendo todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base II de la Convocatoria.

SOLICITA

La admisión de su solicitud para tomar parte en la antedicha convocatoria, a la que adjunta la acreditación de los méritos exigidos.

En Soria a de de 2008.

Fdo.:

SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Soria, 10 de junio de 2008.- El Presidente, Antonio Pardo Capilla. El Secretario, Gonzalo Gómez Saiz. 2000

-- --

SERVICIOS SOCIALES

CONVOCATORIA de subvenciones de carácter individual dirigidas a personas mayores para el año 2008

El Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Provincial de Soria, ejecutando acuerdo de ésta, convoca concurso para el otorgamiento de ayudas económicas dentro del crédito presupuestario, para el programa de ayudas de carácter individual dirigidas a personas mayores de 65 años, que residen habitualmente en el ámbito territorial de la provincia de Soria, al amparo del Acuerdo Marco de Cofinanciación de los Servicios Sociales y Prestaciones Sociales Básicas entre la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León y las Entidades Locales.

BASES:

Primera.- Objeto y finalidad.

Las ayudas de la presente convocatoria tienen carácter de subvención y tendrán por objeto la financiación de ayudas individuales para personas mayores de 65 años, dirigidas a la adaptación funcional de hogar y ayudas técnicas.

La finalidad de estas ayudas consiste en colaborar en sufragar gastos de ayudas técnicas y de adaptación funcional del hogar para la atención de problemas específicos de las personas mayores, que mejoren su capacidad u autonomía, favoreciendo con ello su permanencia en el entorno familiar y comunitario.

Segunda.- Concepto presupuestario:

El concepto presupuestario y el gasto destinado a financiar las ayudas establecidas en esta convocatoria será 20.000 € con cargo a la partida presupuestaria nº 3131022651 del presupuesto de esta corporación, que no podrá rebasarse.

Tercera.- Conceptos subvencionables y cuantías máximas:

Serán subvencionables los siguientes conceptos:

1. Adaptación funcional del hogar.
2. Ayudas técnicas.

1. Adaptación funcional de hogar, que ha de ir dirigida exclusivamente a la vivienda donde el beneficiario resida habitualmente y no de manera temporal, a tal fin, serán financiadas las siguientes actuaciones:

1. Adaptación de cocina (Cambios en el mobiliario que faciliten la autonomía, instalación de placas vitrocerámicas, instalación de calentador de agua,..).

2. Adaptación de puertas
3. Adaptación de ventanas
4. Adaptaciones en aseo
5. Adaptaciones en baño
6. Instalación de pasamanos en pasillos
7. Instalación de inodoro
8. Instalación de rampa
9. Instalación barras asideras en aseo
10. Instalación barras asideras en baño
11. Instalación elevador de escalera
12. Suelo antideslizante
13. Sustitución puerta acceso vivienda
14. Adaptación en persianas
15. Eliminación de peldaños y escalones interiores y exteriores.

No serán financiados los gastos correspondientes a obras realizadas en elementos comunes de inmuebles en régimen de propiedad horizontal, ni las obras de reparación de la vivienda que consistan en arreglo o pinturas de paredes, techo, fachada o tejado.

La cuantía máxima para adaptación funcional del hogar es de 2.000 €. La concesión se limitará a una única ayuda por unidad de convivencia.

2. Ayudas técnicas que están directamente relacionadas con la situación de dependencia o limitación que presentan las personas mayores y van dirigidas a favorecer su capacidad de autonomía. A tal fin, serán financiados las adquisiciones que figuran a continuación; igualmente se podrán financiar gastos de alquiler de estas ayudas, siempre y cuando la justificación reúna los requisitos que exige la norma.

1. Ayudas para la realización de las funciones de Aseo
 - Adquisición alzas bidet
 - Adquisición asiento giratorio
 - Adquisición asiento para bañera
 - Adquisición asiento para ducha
 - Adquisición asiento para inodoro o bidet
 - Adquisición elevador de bañera
 - Adquisición elevador para inodoro
2. Dispositivos de ayuda para facilitar la movilidad personal
 - Adquisición arnés
 - Adquisición cinturón seguridad
 - Adquisición grúa
 - Adquisición de incorporador
 - Otros dispositivos para cambios posturales
3. Ayudas para mobiliario adaptado
 - Adquisición mesa regulable en altura
 - Adquisición butaca geriátrica
 - Adquisición barandillas abatibles cama
 - Adquisición carro elevador (elevador de cama)
 - Adquisición camas especiales, con o sin ajuste motorizado

4. Ropa de cama.
 - Adquisición sabana pijama
5. Dispositivos de prevención de úlceras por presión
 - Adquisición taloneras antiescaras
 - Adquisición coderas antiescaras
 - Adquisición de almohadillas antiescaras
 - Adquisición de cojín antiescaras
 - Adquisición de colchón antiescaras

La cuantía máxima por cada ayuda técnica es de 1.200 €, pudiéndose conceder hasta dos ayudas por solicitante.

Se podrán solicitar cualquier otra ayuda de similar naturaleza, que sea debidamente justificada y valorada la necesidad por el trabajador social del CEAS.

Cuarta.- Beneficiarios de las ayudas: podrán obtener subvención aquellas personas que en el momento de presentar la solicitud reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 65 años.
- b) Estar empadronado en algún municipio de la Provincia de Soria.
- c) En el caso de solicitar ayuda para la adaptación funcional del hogar, residir de forma habitual en la vivienda para la que se solicite.

d) Tener 25 o más puntos en el Baremo de Valoración de Dependencia (BVD), aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, ó 25 puntos en el apartado de "Capacidad Funcional", en el Baremo del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Quinta.- Compatibilidad

Estas ayudas son compatibles con las otorgadas por otros organismos para la misma finalidad, salvaguardando el hecho de que el importe de las mismas en ningún caso supere el coste del objeto de la ayuda.

A estos efectos, los interesados deberán declarar todas las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo concepto en el momento de presentar la solicitud. Dicha obligación subsistirá mientras no se haya resuelto el procedimiento.

Sexta.- Solicitudes, plazo y documentación a presentar.

1. Las solicitudes deberán ir dirigidas al Ilmo. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Soria, en instancia normalizada presentadas en el Registro General de La Excm. Diputación Provincial de Soria, o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 enero.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto serán desestimadas por el órgano competente.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el **Boletín Oficial de la Provincia** hasta 14 de agosto de 2008.

3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Solicitud Anexo I, que deberá ir firmada por el interesado, por representante legal o por representante voluntario.
- b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del interesado. En el caso de que actúe por medio de

representante, además fotocopia compulsada de D.N.I. de éste y documento acreditativo de la representación.

c) Certificado de empadronamiento y de convivencia de interesado.

d) Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la unidad de convivencia. En caso de no tener obligación de presentarla deberán aportar el precedente certificado negativo, expedido por el órgano competente, o en su defecto autorización a la Diputación Provincial para solicitarla ANEXO II. Así como declaración responsable, de la totalidad de ingresos de la Unidad de Convivencia, acompañada de los oportunos documentos justificativos ANEXO III. Se entenderá por Unidad de convivencia las personas que conviven en el mismo domicilio.

Se tendrá en cuenta, la última declaración de la renta, siempre que no se haya producido ningún cambio significativo en la unidad de convivencia, desde la fecha a la que esta hace referencia y la fecha en que se tramita la ayuda económica. En caso de haberse producido algún cambio, se presentarán documentos actualizados con los que se acredite la situación económica actual.

e) Informe de salud que justifique la necesidad de la ayuda solicitada, en modelo normalizado, y suscrito por un profesional del sistema público de salud, o del sistema de atención sanitaria que corresponda al usuario.

f) Presupuesto del coste de la ayuda solicitada o, en su caso, factura, de conformidad con la normativa reguladora de su emisión. El presupuesto o factura deberán ser del ejercicio económico actual y a nombre del solicitante.

g) Autorización de solicitud individual de certificados catastrales de rústica y urbana de todos los miembros de la unidad de convivencia. ANEXO IV.

Si los bienes estuvieran arrendados, deberán presentar justificantes de los pagos de los arriendos.

h) Certificación expedida por el órgano correspondiente de pensiones, prestaciones o haberes del interesado y de su unidad de convivencia, o en su defecto certificación negativa.

j) Declaración sobre otras ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo concepto, procedencia e importe. ANEXO V.

k) Cualquier otra documentación complementaria que la Diputación Provincial de Soria estime conveniente.

El trabajador social del CEAS correspondiente al lugar de residencia del destinatario, realizará un informe de la situación socio-familiar, así como una valoración técnica sobre la necesidad de la atención, sobre la adecuación de la ayuda y la residencia en el domicilio de forma habitual.

A la documentación requerida y mencionada anteriormente se unirá este informe.

Séptima.- Tramitación.

Una vez registrada reglamentariamente la solicitud junto con la documentación el Departamento de Servicios Sociales verificará si las solicitudes y documentación están debidamente cumplimentadas de acuerdo con la presente convocatoria, en caso contrario, se le requerirá al interesado en la forma establecida en el art. 71.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y de la Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99 de 13

de enero. En el caso de que el interesado no aporte la documentación requerida, el expediente será archivado sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de L.R.J. y P.A.C, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Recibida la citada documentación y a los efectos de la instrucción del correspondiente expediente administrativo, por el departamento de Servicios Sociales, se recabarán de las administraciones correspondientes los siguientes documentos: Certificado de Rústica y Urbana y Declaración de la Renta (I.R.P.F) del último ejercicio de todos los miembros de la unidad de convivencia.

Una vez instruido e informado por el Departamento de Servicios Sociales será elevado a la Comisión Técnica de Baremación de Ayuda a Domicilio, quien examinará y aplicará el baremo para la valoración de solicitudes de acceso a la prestación social básica de Ayuda a Domicilio, y hará una propuesta de resolución a la Junta de Gobierno, la cual resolverá concediendo o denegando la ayuda.

En caso de no disponer de crédito suficientes para atender todas las demandas planteadas, se establecerá un orden de prioridad, a tendiendo a la mayor puntuación en el grado de dependencia, y en igualdad de grado, atendiendo a la menor "renta por persona equivalente".

Octava.- Resolución.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Soria vista la propuesta de la Comisión Técnica de Baremación del Servicio de Ayuda a Domicilio resolverá la procedencia o no de la concesión de la ayuda solicitada.

En los casos de concesión de la ayuda, la resolución expresará, además de los aspectos preceptivos, como mínimo lo siguiente:

- Cuantía por la que se le concede la ayuda.
- Conceptos subvencionables que se financian.
- Condiciones de pago y justificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas vulnerando lo establecido en las bases que regulan la concesión de subvenciones o en la presente convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Novena.- Determinación de la cuantía a financiar.

Para determinar el importe de la ayuda se tendrá en cuenta:

- 1) La "Renta por Persona Equivalente".

Se calculará de la siguiente forma:

a) Se calcularán los ingresos mensuales de la Unidad de Convivencia. Computando el 100% de los correspondientes a la persona o personas mayor y al cónyuge o pareja y el 50% del resto de los miembros.

Los conceptos que se tendrán en cuenta para el calculo de los ingresos, será los establecidos en el apartado "Situación económica" del Baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la prestación social básica de Ayuda a Domicilio, vigente.

b) A la cantidad resultante según el apartado anterior, se le aplicará las siguientes deducciones, en su caso:

- Gastos de vivienda (alquileres o hipotecas): hasta un máximo del 80% del IPREM.

- El 100% de los gastos derivados de estancias en Centros Residenciales, Estancias diurnas, Centros de Atención especializada, o gastos derivados por el pago a otra persona, para el cuidado del cualquier miembro de la unidad de convivencia, estos últimos siempre que sean imprescindibles para su permanencia en el hogar.

c) Tamaño de la unidad de convivencia.

Para realizar un tratamiento equitativo de las familias en función de su tamaño, los ingresos calculados (ingresos una vez deducidos los gastos, si proceden) se dividirán por el número de miembros de la unidad de convivencia, computados de la siguiente forma: 1,5 el primer miembro y añadiendo 0,3 por cada miembro más.

A la renta resultante se le denomina Renta por persona equivalente (R).

2) El precio de referencia para cada tipo de ayuda, entendido como precio medio del mercado.

Cálculo del importe de la ayuda.

- Los usuarios con "renta por persona equivalente" inferior a 625 €/mes, recibirán el 90% del coste real para cada concepto. Esta cuantía nunca podrá ser superior al precio de referencia, ni a la cuantía máxima establecida.

- No recibirán financiación los usuarios que tengan una "renta por persona equivalente" renta superior a 1.200 €/mes.

- Cuando la "renta por persona equivalente" esté entre 625 €/mes y 1200 €/mes, el % sobre el coste real de la ayuda se calculará aplicando la siguiente formula: $\% = 152 - 0,1 R$ (Donde R es "Renta por Persona Equivalente").

Esta cuantía nunca podrá ser superior al precio de referencia, ni a la cuantía máxima establecida.

Para la segunda ayuda técnica, será la mitad del % resultante de la 1ª ayuda técnica.

Décima.- Condiciones de pago y justificación de la ayuda:

Las ayudas, se devengarán, por una sola vez a cada beneficiario a lo largo del ejercicio económico, y una vez presentada la justificación de la ayuda.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán presentar en su Centro de Acción Social correspondiente, en el plazo esta-

blecido en el acuerdo de concesión, la justificación correspondiente al destino dado a la ayuda.

Los beneficiarios quedan obligados a presentar la siguiente documentación:

a) Original o fotocopias compulsadas, de las facturas o documentos que las sustituyan correspondientes a los gastos realizados objeto de la ayuda, con el recibí correspondiente o documento justificativo de haberse efectuado el pago. En tales documentos figurarán los siguientes datos: fecha, nombre, N.I.F. y domicilio del expedidor y destinatario (Que será siempre el solicitante de la ayuda) así como aquellos otros que reglamentariamente vengan establecidos.

b) Declaración expresa y responsable acerca de si ha obtenido otras ayudas para la misma finalidad. Anexo V.

c) Cualquier otra documentación que conste en la resolución de concesión, como requerimiento específico del órgano que resuelve.

No obstante la Diputación Provincial de Soria podrá establecer los mecanismos de control y verificación que estime oportunos, al objeto de comprobar la realización de la adaptación funcional del hogar, al amparo de las ayudas concedidas.

Undécima.- Extinción de la ayuda.

Esta ayuda se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Por renuncia del solicitante o fallecimiento de este.

- Por ocultamiento o falsedad comprobada en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la ayuda o incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión, sin causa justificada.

- Por la desaparición de la situación de necesidad que motivó su concesión.

- Por desaparición de alguno de los requisitos establecidos para la concesión y mantenimiento de la ayuda.

- Por incumplimiento en la justificación.

No será causa de suspensión, la ausencia temporal del domicilio habitual.

Décimosegunda.- Anulación y reintegro de las ayudas.

Si la Administración constatará falsedad en los documentos que hubieren motivado la concesión de la ayuda o incumplimiento en las Bases, revocará las ayudas otorgadas y procederá al reintegro de las cantidades percibidas, incluso por la vía de apremio o administrativa.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA INDIVIDUALIZADAS DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES

1.- DATOS DE SOLICITANTE

APELLIDOS	NOMBRE:	D.N.I	
FECHA NACIMIENTO	LOCALIDAD		
DOMICILIO	C.P.	PROVINCIA	TFNO:
NUMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR			

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE.

APELLIDOS	NOMBRE	
REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE VOLUNTARIO	D.N.I.:

3. CONCEPTO E IMPORTE QUE SOLICITA:

ADAPTACIÓN FUNCIONAL DEL HOGAR: IMPORTE:

 AYUDAS TÉCNICAS: IMPORTE:

 N° DE CUENTA:

..... a, de de 2008

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

ANEXO II
 AUTORIZACIÓN DE SOLICITUD DE NIVEL DE RENTAS.

D./Dª con D.N.I. y, Domicilio en calle

Autorizo al Departamento de Servicios Sociales de la Excm. Diputacion Provincial de Soria, a solicitar de forma individual a la agencia tributaria, certificado del nivel de rentas en virtud del art. 95.1k de la Ley General Tributaria y certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 67/1997, de 20 de marzo, así como cualquier otro dato correspondiente a las obligaciones tributarias relativas al impuesto sobre la renta de las personas físicas del año, que se precise para completar el expediente de ayuda individual de apoyo a personas mayores. Año 2008.

En a de 2008.

Firma del solicitante.

Asi mismo, de los miembros de la unidad de convivencia que se incluyen a continuación, autorizan al Departamento de Servicios Sociales de la Excm. Diputación Provincial de Soria en los mismos términos expuestos anteriormente:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	FIRMA
.....
.....
.....

ANEXO III
 DECLARACIÓN JURADA DE BIENES.

D./ Dª

HACE CONSTAR; que durante el año 2007, los ingresos totales por los conceptos justificados con los documentos que se acompañan, son:

Retribuciones dinerarias (sueldos y/o pensiones)
 Rendimientos de capital mobiliario:
 Rendimientos de capital inmobiliarios:
 Otros (ganancias patrimoniales, etc.):
 N° DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR:

En, a de 2008

coado y presentar las reclamaciones y observaciones que estime pertinentes.

Soria, 4 de junio de 2008.– El Concejal Delegado, Luis Rey de las Heras. 1968

VALDEMALUQUE

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2008

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril; 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/86, de 18 de abril; y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el 24 de abril de 2008, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2008, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2008

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Impuestos directos.....	27.100
Impuestos indirectos.....	2.750
Tasas y otros ingresos.....	20.000
Transferencias corrientes.....	57.450
Ingresos patrimoniales.....	32.100

B) Operaciones de capital

Enajenación de inversiones reales.....	400
Transferencias de capital.....	92.050
Pasivos financieros.....	500
TOTAL INGRESOS.....	232.350

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal.....	23.700
Gastos en bienes corrientes y servicios.....	59.500
Gastos financieros.....	200
Transferencias corrientes.....	13.550

B) Operaciones de capital

Inversiones reales.....	134.800
Transferencias de capital.....	200
Pasivos financieros.....	400
TOTAL GASTOS.....	232.350

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2008.

a) Plazas de funcionarios.

1.- Con Habilitación Nacional

1.1. Secretario Interventor, 1. en agrupación con el Ayuntamiento de Fuentearmegil.

Según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el

día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Valdemaluque, 6 de junio de 2008.– El Alcalde-Presidente, Victorino Martínez Martínez. 1933

— — —

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2007, se expone al público junto con sus justificantes durante el plazo de quince días hábiles. Durante el mismo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito que serán resueltos por el Pleno de este Municipio, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212, números 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Valdemaluque, 6 de junio de 2008.– El Alcalde-Presidente, Victorino Martínez Martínez. 1934

— — —

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2006, se expone al público junto con sus justificantes durante el plazo de quince días hábiles. Durante el mismo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito que serán resueltos por el Pleno de este Municipio, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212, números 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Valdemaluque, 6 de junio de 2008.– El Alcalde-Presidente, Victorino Martínez Martínez. 1935

— — —

Aprobados inicialmente los proyectos técnicos de las obras municipales que a continuación se relacionan, redactados por los Servicios Técnicos de la Excma. Diputación Provincial de Soria, en cumplimiento de la normativa vigente se someten a información pública por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerarán definitivamente aprobados.

Nº 38 Fondo de Cooperación Local 2008. Redes de saneamiento.

Nº 93 Fondo de Cooperación Local 2008. Pavimentación parcial.

Valdemaluque, 6 de junio de 2008.– El Alcalde-Presidente, Victorino Martínez Martínez. 1936

GARRAY

Por acuerdo Pleno del Ayuntamiento de 30 de mayo de 2008 se resolvieron todas las alegaciones presentadas a la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales, según consta en el documento de Aprobación inicial de la Revisión y documentación complementaria Contestación Alegaciones y en el documento de Contestación Alegaciones (Segundo período); redactados por D. Teodoro I. Díaz Martín en septiembre de 2006, marzo de 2007 y abril de 2008, respectivamente.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, artícu-

lo 158.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán comparecer en el Ayuntamiento de Garray en el plazo de quince días desde la última publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León y de la Provincia, para conocer el contenido íntegro del acto, que se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento.

Garray, 5 de junio de 2008.- El Alcalde, Juan Manuel Izquierdo Antón. 1938

— . —

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 30 de mayo de 2008, acordó aprobar inicialmente las Bases por las que se establecen los criterios para la admisión de alumnos/as en el Servicio Municipal de Atención a las Familias del Ayuntamiento de Garray, con efectos a partir de la admisión de alumnos/as en el S.M.A.F. de Garray para el curso 2009-2010, y exponerlas al público en el **Boletín Oficial de la Provincia** por el plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entendiéndose definitivamente aprobadas en el supuesto de no presentarse ninguna reclamación al respecto durante el citado plazo.

Garray, 5 de junio de 2008.- El Alcalde, Juan Manuel Izquierdo Antón. 1939

SANTA MARÍA DE LAS HOYAS

Por D. Enrique Carrascal González en nombre y representación de la empresa Telefónica Móviles España SA con NIF A-78923125 se ha solicitado Licencia Municipal de obras y de actividad para implantación de estación base para equipos de telecomunicaciones con emplazamiento en la parcela 168 del Polígono 6, en suelo rústico común de este término municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se somete el expediente a información pública por término de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente posterior a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, dentro del cual el expediente queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por quienes se consideren de algún modo afectados por la actividad a realizar y presentar en su caso, las reclamaciones, alegaciones u observaciones que estimen convenientes relativas al uso excepcional en suelo rústico común.

Igualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León se procede a abrir un plazo de información pública por término de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente posterior a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** dentro del cual el expediente queda de manifiesto en la Secretaría de es-

te Ayuntamiento para que pueda ser examinado por quienes se consideren de algún modo afectados por la actividad a realizar y presentar en su caso, las reclamaciones, alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

Santa María de las Hoyas, 6 de junio de 2008.- El Alcalde, Esteban Almazán Álvaro. 1940

TARDAJOS DE DUERO

La Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Tardajos de Duero, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2008, aprobó el pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir la contratación por subasta del aprovechamiento de trufas en el Monte nº 3.199 del Elenco y nº 183 del C.U.P denominado Bardal y Carrascosa, propiedad de la Entidad Local Menor de Tardajos de Duero, por procedimiento abierto y subasta de conformidad con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Lo que se somete a información pública por plazo de plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia** para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1.- **OBJETO DE LA LICITACIÓN.** La Entidad Local Menor de Tardajos de Duero convoca subasta pública, para la enajenación del aprovechamiento de trufas en el monte nº SO-3.199 del Elenco y nº 183 del C.U.P, denominado Bardal y Carrascosa, propiedad de la Entidad Local, autorizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, cuyas características, básicas son las siguientes:

Arrendamiento de trufas del Monte nº 3.199 del Elenco y nº 183 del C.U.P, denominado Bardal y Carrascosa, perteneciente a la E.L.M de Tardajos de Duero, durante 5 años 2008-2012, (campañas trufas 2008-2009 a 2012-2013).

2.- **TIPO DE LICITACIÓN.** El tipo de licitación que servirá de base a la subasta será el de 1.224,00 euros anuales.

3.- **PRECIO ÍNDICE:** El precio índice será de 1.224,00 euros anuales.

4.- **DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del contrato será de 5 años 2008-2012, (campañas trufas 2008-2009 a 2012-2013).

5.- **EXPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE.** El expediente y el pliego de cláusulas económico administrativas y el pliego de condiciones remitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, se encuentran a disposición de los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. Teléfono (975) 22.59.05. Fax. (975) 22.56.50. e-mail: losrabanos@dipsoria.es

6.- **FIANZA PROVISIONAL:** Para tomar parte en la subasta será requisito imprescindible constituir una fianza provisional, por importe de 24.48 euros, equivalente al 2% del tipo de licitación.

La fianza podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas por el art. 91 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

7.- *FIANZA DEFINITIVA*. El que resulte adjudicatario provisional deberá constituir una garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas por el art. 84 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y dentro del plazo de quince días contados desde que se notifique la adjudicación (art. 87 de la Ley de Contratos del Sector Público).

8.- *PROPOSICIONES*:

Formalidades: Las proposiciones se ajustarán en lo esencial al modelo inserto en la Cláusula Final, estarán suscritas por el licitador o por persona que legalmente le represente, mediante poder declarado bastante por el Secretario o letrado en ejercicio en la provincia de Soria, se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser, lacrado, con la inscripción:

“Proposición para optar a la subasta pública del aprovechamiento de trufas de del monte nº SO-3.199 (183 del C.U.P) denominado Bardal y Carrascosa, anunciado por la Entidad Local Menor de Tardajos de Duero”.

Plazo de presentación de las proposiciones: Las proposiciones se presentarán dentro de quince días naturales siguientes a la inserción del anuncio de licitación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, pudiendo presentarse en el Ayuntamiento de Los Rábanos. Si el último día de presentación coincidiera con sábado, el plazo se ampliará al siguiente día hábil.

La presentación de proposiciones se efectuará de lunes a viernes comprendido entre la inserción del anuncio y la finalización del plazo de presentación de proposiciones, de 9 a 14 horas.

No se admitirán las proposiciones presentadas por correo o cualquier otra modalidad que no sea personal en el Registro General.

Documentos adjuntos: En sobre aparte, Sobre B, se presentará la siguiente documentación:

a) Documento que acredite la constitución de la garantía provisional.

b) Testimonio judicial, certificación administrativa, o en su caso, declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones para contratar con las Administraciones que vienen establecidas en el art. 20 del TRLCAP.

c) Documento Nacional de Identidad, cuando concorra persona física y escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil y poder bastante, cuando concorra persona jurídica, todo ello, con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

d) Certificado de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social y de las deudas con la Entidad Local Menor.

9.- *MESA DE CONTRATACIÓN*. La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del siguiente modo:

Presidente: El Alcalde Pedáneo de Tardajos de Duero o miembro en quien delegue.

Dos vocales, que serán los miembros de la Junta vecinal y un concejal del Ayuntamiento de Los Rábanos.

El Secretario.

10.- *CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL*. Al día hábil siguiente de la finalización del plazo para

presentar proposiciones, la Mesa de Contratación calificará la documentación general presentada por los lidiadores en el sobre B en sesión no pública.

Si la Mesa de Contratación observara defectos formales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador lo subsane.

Si la documentación contuviere defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

Una vez calificada la documentación, la Mesa de Contratación, en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 13,00 horas del cuarto día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y en acto público, procederá a la apertura de las plicas presentadas por los licitadores.

Si los días señalados para la apertura de sobres o presentación de proposiciones coincidieran con sábados, domingos o día inhábil en el Municipio de Los Rábanos, la reunión de la mesa se aplazará al primer día hábil siguiente.

11.- *GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO*. Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

Los de anuncio que genere la subasta y los preparatorios y de formalización del contrato.

Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.

Asumir el pago del IVA.

En su caso, los de formalización pública del contrato de adjudicación.

12.- *MODELO DE PROPOSICIÓN*. Las proposiciones que se presenten deberán ajustarse al siguiente modelo:

Don. mayor de edad, vecino de con domicilio en titular del D.N.I. núm. en nombre propio (o en representación de vecino de con domicilio en conforme acredito con Poder Bastanteado) enterado de la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, el aprovechamiento de trufas en el monte num. 183 (SO-3.199) denominado Bardal y Carrascosa, de la propiedad de la Entidad Local Menor de Tardajos de Duero, se comprometo a su contratación en la cantidad de euros anuales (en letra y número), con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas que conoce y acepta. (Lugar, fecha y firma).

Tardajos de Duero, 14 de mayo de 2008.– El Alcalde pedáneo, David Carramiñana Peña. 1941

POZALMURO

DECLARACIÓN DE RUINA INMUEBLE C/ LA LOMA, 36

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al considerar que la notificación de la resolución de alcaldía de fecha 30 de mayo de 2008, efectuada a un solo in-

teresado es insuficiente para garantizar su notificación a todos los propietarios, ocupantes y titulares de derechos reales sobre el inmueble sito en c/ La Loma, nº 36 de Pozalmuro, por la presente se procede a notificarles la citada resolución, por la que se declara el estado de ruina del citado inmueble, que transcrita literalmente dice:

- Examinado el procedimiento de declaración de ruina del inmueble sito en c/ La Loma, nº 36, de esta localidad de Pozalmuro, vistos los informes técnicos y de secretaría,

RESUELVO

Primero: Declarar el estado de ruina del mencionado inmueble, disponiendo su demolición, desescombro, la realización de los refuerzos o apeos necesarios, en especial de los edificios colindantes, de aquellos elementos que representan peligro para personas o bienes, así como el vallado del solar resultante para garantizar el saneamiento, seguridad y garantía de higiene para los usuarios de la vía pública y propietarios de las edificaciones próximas.

Segundo: Conceder a los interesados un plazo de 6 meses, para proceder a las obras de demolición del inmueble y ejecución de las demás propuestas citadas.

Tercero: Advertir a los interesados que la declaración de ruina no exime al propietario del inmueble del deber de solicitar licencia urbanística para la ejecución de la demolición.

Cuarto: Advertir igualmente, que en caso de incumplimiento del plazo señalado en el resuelto segundo, el Ayuntamiento puede proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las medidas dispuestas en esta resolución a costa del obligado, o bien resolver la sujeción del inmueble al régimen de venta forzosa.

Quinto: Que se notifique la presente resolución a los interesados en el procedimiento".

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo; Potestativamente se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, con la advertencia de que en este caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que convenga a sus intereses.

Pozalmuro, 3 de junio de 2008.- El Alcalde, Jesús Alberto Ruiz Domínguez. 1942

QUINTANA REDONDA

De conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde al Pleno del Ayuntamiento la elección de Juez de Paz Titular de este Municipio.

Se abre un plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia** para que todas aquellas personas que estén interesadas en solicitar este cargo, presenten instancia en el Ayunta-

miento, donde se les informará de las condiciones requeridas y demás aspectos relacionados con este cargo.

En el supuesto de que no hubiera solicitantes, el pleno del Ayuntamiento elegirá libremente al Juez de Paz titular de este Municipio, comunicándolo al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Quintana Redonda, 30 de mayo de 2008.- El Alcalde, Juan Manuel Valero Lafuente. 1944

CABREJAS DEL PINAR

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 2 de junio de 2008, se ha dictado el siguiente Decreto:

Vista la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el Procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones patronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

Que no habiendo renovado su inscripción en el plazo de dos años se procederá a la Resolución motivada del Alcalde para declarar la caducidad de la inscripción y acordar la baja.

Por todo cuanto antecede RESUELVO:

Primero.- Proceder a acordar la baja por caducidad de:

1. AMAL DAKI
2. HANANE EL GRINE
3. HICHAM EL MAKHROUT
4. BADRE SAFRAOUI
5. OUMAIMA SAFRAOUI

Segundo.- Ordenar su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para conocimiento de los posibles interesados.

Cabrejas del Pinar, 3 de junio de 2008.- El Alcalde-Presidente, Fidel Soria García. 1945

BUBEROS

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de dos de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio 2008, aprobados inicialmente por la Asamblea Vecinal en Pleno en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2008.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Texto Refundido, y por los motivos taxativamente enumerados en el núm. 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones. Quince días hábiles a partir de! siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

a) Oficina de presentación: Registro General.

b) Órgano ante el que se reclama: Asamblea Vecinal

Buberos, 13 de mayo de 2008.- El Alcalde, J. Alberto Sanz Blasco. 1947

ONCALA

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2008

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2008, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Impuestos directos.....	93.087,70
Impuestos indirectos	45.081,00
Tasas y otros ingresos.....	5.709,52
Transferencias corrientes	41.603,00
Ingresos patrimoniales.....	136.000,00

B) Operaciones de capital

Transferencias de capital	123.064,20
Pasivos financieros	193.563,84
TOTAL INGRESOS.....	638.109,26

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal	28.800,00
Gastos en bienes corrientes y servicios	133.803,00

B) Operaciones de capital

Inversiones reales	473.506,23
TOTAL GASTOS	638.109,26

II) PLANTILLA DE PERSONAL.

a) Plazas de funcionarios.

1.- Con Habilitación Nacional

1.1.Secretario Interventor en agrupación.

b) Personal laboral.

2.1 Temporal

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Oncala, 18 de mayo de 2008.- El Alcalde, Urbano Arancón Jiménez. 1949a

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2007

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2007, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de con-

formidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Impuestos directos.....	47.587,70
Impuestos indirectos	48.081,00
Tasas y otros ingresos.....	5.709,52
Transferencias corrientes	22.621,25
Ingresos patrimoniales.....	73.825,76

B) Operaciones de capital

Transferencias de capital	78.202,00
Pasivos financieros	90.000,00
TOTAL INGRESOS.....	366.026,53

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal	29.800,00
Gastos en bienes corrientes y servicios	95.803,04

B) Operaciones de capital

Inversiones reales	240.423,49
TOTAL GASTOS.....	366.026,53

II) PLANTILLA DE PERSONAL.

a) Plazas de funcionarios.

1.- Con Habilitación Nacional

1.1.Secretario Interventor en agrupación.

b) Personal laboral.

2.1 Temporal

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Oncala, 18 de mayo de 2008.- El Alcalde, Urbano Arancón Jiménez. 1949b

EL ROYO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2008, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que ha de regir la subasta por procedimiento abierto para la enajenación del bien patrimonial, denominado "Corral del Toro" sito en Travesía Real Bajera nº 8 del agregado de Hinojosa de la Sierra (Soria), de conformidad con el artículo 122 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública, por plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y contra el que se podrán presentar reclamaciones dentro de dicho plazo; si se presentan reclamaciones se suspenderá la licitación, hasta la resolución de las mismas.

Simultáneamente se anuncia licitación conforme al siguiente anuncio:

1.- *Entidad adjudicataria:* Excmo. Ayuntamiento de El Royo.

2.- *Objeto del Contrato:* Enajenación de una finca urbana (solar) sito en Travesía Real Bajera nº 8 del agregado de Hinojosa de la Sierra-El Royo (Soria), debiendo cumplir el adjudicatario, en todo caso, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la enajenación..

3.- *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- *Base o Tipo de licitación:* El tipo de licitación que servirá de base a la subasta será de 14.634,90 euros, al alza.

5.- *Garantías:*

a) Provisional: Será el 2% del tipo de licitación.

b) Definitiva: Será el 4% del precio de adjudicación.

6.- *Obtención de documentación e información:* En la Secretaría del Ayuntamiento de El Royo, Tef. 975-271019, Martes y Jueves (9,00 h a 13,00 h y 15,30 a 17,00 h), hasta el último día de presentación de proposiciones. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la enajenación se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

7.- *Presentación de ofertas:* Durante los 26 días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, martes y jueves (9,00 h a 13,00 h), en la Secretaría del Ayuntamiento, en mano o por correo certificado. Si el último día de presentación coincidiera con lunes, miércoles, viernes o festivo, el plazo terminará el primer día hábil siguiente, de conformidad con los horarios de oficina

8.- *Apertura de plicas:* En la Secretaría del Ayuntamiento, a las 12,00 el primer día hábil (martes o jueves) siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de plicas.

9.- *Gastos del anuncio:* Serán de cuenta del adjudicatario.

13.- *Modelo de proposición:* El que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Royo, 30 de mayo de 2008.- La Alcaldesa, Dolores Amezua Brieva. 1966

GOLMAYO

Don Félix Cubillo Romera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Golmayo (Soria), por el presente hace saber:

Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil ocho, se aprobó inicialmente el expediente de Modificación Puntual nº 16 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que ha sido instruido de oficio por este Ayuntamiento, relativo a los cinco extremos siguientes:

- La modificación de las características tipológicas de los vallados de parcelas en su linde con las vías públicas, en razón de propiciar una mayor intimidad a las parcelas.

- Una mejor adecuación de la normativa, dada la peculiar estructura de la propiedad, para las construcciones en sue-

lo rústico en parcelas de pequeñas dimensiones, así como de limitar los usos para dichas futuras construcciones.

- Se redactan los condicionantes para la cubrición de piscinas, al igual que se establecen las normas de cuerpos volados o no, sobre zonas privadas.

- Definiciones de obra mayor y obra menor; una nueva redacción que complete la actual definición de obra menor y por contrapartida, la definición de obra mayor.

Cuerpos volados sobre espacios públicos y privados.

Dicho expediente de Modificación Puntual nº 16, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.2 de la ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 155 en relación el 432 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de nueve a catorce horas de lunes a viernes, durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al en que se verifique la publicación del presente Edicto en el Diario de Soria, el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** y el Boletín oficial de Castilla y León, contándose como fecha de referencia para el cómputo del plazo la de la inserción que se realice con posterior fecha de los tres medios citados. Dentro de dicho plazo los interesados podrán examinarlo y presentar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la ley 5/1.999, de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León, tanto las alegaciones que consideren oportunas al mismo, como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier.

Golmayo, 31 de marzo de 2008.- El Alcalde, Félix Cubillo Romera. 1972

-- --

Don Félix Cubillo Romera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Golmayo (Soria), por el presente hace saber:

Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se aprobó inicialmente el expediente de Modificación Puntual nº 1 del Plan Parcial del Sector 8 del Término Municipal de Golmayo, redactado por el Arquitecto Municipal, D. José M^a del Río Balsa, por encargo del Ayuntamiento de Golmayo. Esta modificación tiene por finalidad el cambio de la altura máxima de edificación del uso industrial, derivada de determinados procesos productivos, al ser insuficiente la altura máxima de la edificación prevista hasta el momento de 10 m., debiendo pasar ésta a 12 m.

Dicho expediente de Modificación Puntual nº 1 del Plan Parcial del Sector 8 del Término Municipal de Golmayo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.2 de la ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 155 en relación el 432 del Decreto 22/2.004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de nueve a catorce horas de lunes a viernes, durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al en que se verifique la publicación del presente Edicto en el Diario de Soria, el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** y el Boletín oficial de Castilla y León, contándose como fecha de referencia para el cómputo del plazo la de la inserción que se realice con posterior fecha de los tres medios citados.

Dentro de dicho plazo los interesados podrán examinarlo y presentar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, tanto las alegaciones que consideren oportunas al mismo, como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo.

Golmayo, 16 de marzo de 2008.- El Alcalde, Félix Cubillo Romera. 1970

- - -

EDICTO

Don Félix Cubillo Romera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Golmayo (Soria), por el presente hace saber:

Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de febrero del año 2008, se ha aprobado de forma definitiva la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales Domésticos y de Compañía.

Dicha Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente hábil posterior al en que ese verifique la publicación completa del texto de la ordenanza en el **Boletín Oficial de la Provincia**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local.

El texto completo de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA.

TÍTULO I

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de animales cuyo hábitat coincida con el humano siempre que la convivencia se desarrolle en el medio urbano o en zonas del territorio frecuentadas por los ciudadanos.

También es objeto de esta Ordenanza regular las medidas que las autoridades municipales y sus agentes pueden adoptar ante la presencia de animales no controlados por las personas responsables de los mismos.

Artículo 2.- Fines: Son fines de esta Ordenanza:

- 1.- Proteger la salud y la seguridad de las personas.
- 2.- Proteger la convivencia vecinal.
- 3.- Promover la salud y el bienestar de los animales domésticos de compañía.

Artículo 3.- Ámbito territorial: El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe al Término Municipal del Ayuntamiento de Golmayo.

Artículo 4.- Definiciones:

1.- Animal doméstico: Es el que nace, vive y se reproduce en el entorno humano y está integrado en el mismo.

2.- Animal doméstico de compañía: Es el que, adaptado al entorno humano, es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, sin que sea objeto de ninguna actividad económica lucrativa.

3.- Animal doméstico de explotación: Es el que, adaptado al entorno humano, es mantenido por el hombre con fines

productivos o lucrativos. A los efectos de esta Ordenanza equivale a los animales de renta y de producción definidos por el artículo 2 del Decreto 134/1999, de 24 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril.

4.- Animal silvestre de compañía: Es el que pertenece a la fauna silvestre y sin adaptar completamente al entorno humano es mantenido en el mismo por el hombre sin que sea objeto de ninguna actividad económica lucrativa.

5.- Animal vagabundo: Es el animal no perteneciente a la fauna silvestre, no identificable, ni vinculable a una persona responsable del animal y que deambula libremente por vías, espacios públicos o lugares abiertos.

6.- Animal abandonado: Es el que, estando identificado, se encuentra en vías y espacios públicos o lugares abiertos, sin la compañía de persona responsable del animal y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción.

7.- Animal identificado: Es el que dispone de un sistema de reconocimiento individual vinculado a un registro oficial que permite asociarlo a la persona responsable del animal.

8.- Animal asilvestrado: Es el que tiene las características morfológicas de un animal doméstico pero que se ha adaptado al entorno propio de un animal silvestre.

9.- Animal potencialmente peligroso:

9.1.- Genéricamente, se consideran animales potencialmente peligrosos:

a) Todos los de la fauna salvaje que, con independencia de su agresividad, pertenezcan a especies o razas con capacidad para causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, aunque sean utilizados como animales domésticos o domésticos de compañía.

b) Los animales domésticos y los domésticos de compañía incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

9.2.- Específicamente y a los efectos de esta Ordenanza se consideran animales potencialmente peligrosos:

1.- Los siguientes animales de la fauna salvaje:

a) Clase de los reptiles: Todos los cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos y, del resto, todos los que superen los dos kilogramos de peso actual o de adulto.

b) Peces, artrópodos e insectos: Todos aquellos cuya inoculación de veneno precise de hospitalización del agredido siempre que éste no sea alérgico al tóxico inoculado.

c) Mamíferos: Los que superen los diez kilogramos en estado adulto.

2.- Los animales de la especie canina con más de tres meses de edad pertenecientes a las siguientes categorías:

a).- Los pertenecientes a las razas: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu y Akita Inu, así como los cruces de los anteriores entre ellos.

b) Los poseedores de todas o la mayoría de las características siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilogramos.

- Cabeza voluminosa, cuboide, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas; y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando ángulo moderado.

c) Los que sin pertenecer a las categorías anteriores manifiesten un comportamiento marcadamente agresivo o hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

d) Los perros adiestrados para el ataque.

e) Los perros guardianes.

9.3.- Cualquier otro animal que así se determine individual o genéricamente por las autoridades.

10.- Perro guía: Es el que, debidamente acreditado, ha sido adiestrado para el acompañamiento y auxilio de invidentes.

11.- Perro guardián: Es el mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes que, por su fiera o agresividad, requiera de un control firme y aprendizaje para la obediencia.

12.- Horario diurno y nocturno: Sin perjuicio de otras especificaciones concretas contenidas en la presente Ordenanza el día se considera dividido en dos períodos denominados diurno y nocturno. El primero de ellos ocupa el espacio de tiempo comprendido entre las 8 y las 22 horas, correspondiendo al segundo el comprendido entre las 22 y las 8 horas del día siguiente.

Los ruidos y vibraciones emitidos o transmitidos tendrán la consideración de diurnos o nocturnos según se produzcan en uno u otro período de tiempo.

Artículo 5.- Exclusiones: Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ordenanza los siguientes supuestos, que se regirán por la normativa específica que, en cada caso, le resulte de aplicación:

- Los animales al servicio de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado.

- Los núcleos zoológicos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda de esta Ordenanza.

- Los animales alojados en granjas y en explotaciones agrícolas o ganaderas, que estén situadas en suelo rústico, siempre que dichos animales no estén clasificados como potencialmente peligrosos y no pertenezcan a la especie canina, supuestos ambos a los que les resultan de aplicación los preceptos específicos de esta Ordenanza.

- Los animales empleados en laboratorios o en centros de experimentación con animales.

- Los animales empleados en espectáculos taurinos o en otra clase de espectáculos públicos en los que participen animales.

- Las actividades deportivas en las que intervengan animales.

- La cetrería.

- Las ferias y mercados de ganado.

- El transporte de animales, incluida la trashumancia.

Artículo 6.- Marco normativo: Constituyen título competencial habilitante del Ayuntamiento de Golmayo para aprobar la presente Ordenanza la normativa jurídica, de carácter general o específica, que se indica a continuación:

- De carácter general: La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 25.2 y 140.

- Normativa sectorial: Del Estado: La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la anterior.

- De la Comunidad de Castilla y León: La Ley 5/1997, de 24 de abril, sobre Protección de los animales de compañía y el Decreto 134/1999, de 24 de junio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; la Orden AYG/601/2005, de 5 de mayo, que regula el funcionamiento y la gestión de la base de datos del Censo Canino y el Registro de animales potencialmente peligrosos de Castilla y León y la Orden AYG/861/2005, de 24 de junio, que modifica la anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO

COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ADMINISTRATIVAS

Artículo 7.-

1. Los propietarios o tenedores de animales, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, o centros de acogida, los adiestradores, las asociaciones de protección y defensa de animales y los veterinarios en sus intervenciones facultativas relacionadas con los animales, están obligados a colaborar con la Administración municipal para el cumplimiento de esta Ordenanza.

2. En los mismos términos quedan obligados los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas rústicas o urbanas, respecto de los animales que residan en los lugares donde presten servicio.

3.- El Ayuntamiento de Golmayo cooperará con las Autoridades autonómicas competentes, los Colegios de Veterinarios y demás instituciones públicas o privadas cuyos fines coincidan con los establecidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO TERCERO

PROHIBICIONES

Artículo 8.-

Se prohíbe la existencia en suelo urbano de cuadras, granjas, criaderos, explotaciones ganaderas, refugios y centros de acogida de animales abandonados.

TÍTULO II

TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 9.-

La tenencia de animales domésticos de compañía que no tengan la consideración de potencialmente peligrosos en los domicilios particulares estará sujeta a las reglas y limitaciones establecidas en los artículos siguientes.

La tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de licencia municipal que será otorgada por la Alcaldía.

También está sometida a licencia municipal la tenencia de animales domésticos de explotación en edificaciones, fincas o terrenos clasificados como suelo urbano.

Artículo 10.- Limitación numérica: En cada domicilio particular el número total de animales de compañía, incluidos los pertenecientes a las especies canina (perros) y felina (gatos) no podrá ser superior a cuatro.

Se establece este mismo límite para cualquier local, finca urbana o terreno que estén situados en suelo urbano.

Excepcionalmente podrá autorizarse por la Alcaldía la superación de este límite cuando se acredite, en cada caso, la concurrencia de circunstancias que lo justifiquen, libremente apreciadas por la Administración municipal y esté garantizado el cumplimiento estricto de lo dispuesto en los dos artículos siguientes.

Artículo 11.-

La presencia de animales en las viviendas estará condicionada a la ausencia absoluta de malos olores, residuos y molestias a las personas que residan en el propio inmueble o en sus proximidades.

Artículo 12.-

Las condiciones físicas e higiénico-sanitarias del alojamiento de cada animal serán las adecuadas a las características del mismo en función de las de la propia vivienda y del número de personas que residan en ella.

Artículo 13.-

El propietario o tenedor de un animal es responsable de los daños, perjuicios y molestias que cause éste según lo establecido por el artículo 1905 del Código Civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal y de las reglas de la propiedad horizontal.

Artículo 14.-

El propietario o tenedor de un animal es también responsable de su identificación individual con referencia a los Registros públicos donde deba ser inscrito cuando así proceda, de su salud e higiene, de cumplir la normativa sobre zoonosis, de proporcionarle la alimentación debida y ejercicio físico necesarios para su normal desarrollo y de someterlo a los tratamientos veterinarios preventivos, curativos y paliativos que pudiera precisar, incluido el sacrificio si la situación lo exigiere.

Idéntica responsabilidad asumen las personas que, sin ser los propietarios de los animales, por cualquier título o circunstancia, se ocupen habitualmente de su cuidado, alimentación o custodia, si dichos animales no estuvieran identificados.

A los efectos de esta Ordenanza la responsabilidad derivada de la tenencia de animales será solidaria entre todos los titulares de las participaciones societarias cuando su propiedad corresponda registralmente a una sociedad civil o mercantil.

Artículo 15.- Identificación: Todos los animales de la especie canina y los de otras especies que así determine la Autoridad municipal, cuyo hábitat o residencia habitual se encuentre en el término municipal de Golmayo y los que pertenezcan a personas con domicilio en Golmayo y no hayan sido registrados en otro municipio, a partir de los tres meses de vida del

animal, o al mes de su adquisición, deberán estar identificados electrónicamente mediante microchip implantado por veterinario habilitado reglamentariamente con arreglo a la normativa aprobada al respecto por la Junta de Castilla y León (microchip o traspondedor conforme a la Norma ISO 11784 que debe ser leído por un tranceptor conforme a la Norma ISO 11785). En todo caso los perros potencialmente peligrosos deberán estar identificados antes de su primera adquisición.

La identificación del animal será incorporada, para su gestión, a la Base de Datos SIACYL regulada por Orden AYG/601/2005, de 5 de Mayo, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

La devolución a sus legítimos propietarios de animales carentes de identificación que hayan sido recogidos por los servicios municipales especializados o por los particulares no podrá efectuarse sin haber procedido previamente a su identificación en SIACYL y vacunación antirrábica. Los gastos ocasionados por tal motivo deberán ser resarcidos por el propietario del animal.

Artículo 16.-

En el caso de animales ya identificados, las cesiones, ventas, los cambios de titularidad, la baja por muerte, los traslados permanentes o por un período superior a tres meses, el extravío, desaparición o sustracción y los cambios de domicilio de su propietario, así como cualquier otra circunstancia que altere los datos registrales, habrán de ser declarados al Ayuntamiento de Golmayo en el plazo de quince días indicando los datos del microchip de identificación del animal.

Si se trata de animales potencialmente peligrosos el plazo para comunicar la sustracción o pérdida del animal será de 48 horas desde que se tenga conocimiento de estos hechos.

La falta de comunicación de las sustracciones o pérdidas de los animales identificados en los plazos previstos en los párrafos anteriores será considerada como abandono, salvo prueba en contrario.

Artículo 17.- Vacunación antirrábica: Todos los perros objeto de esta ordenanza habrán de estar vacunados contra la rabia a partir de los tres meses de edad.

La vacunación antirrábica de los animales se llevará a cabo con arreglo a la normativa establecida por las autoridades de la Comunidad de Castilla y León.

Todos los animales, en el momento de la vacunación deberán estar identificados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15. De no estarlo, el veterinario actuante deberá efectuarlo en ese mismo acto. La vacunación antirrábica de un animal se documentará mediante la expedición de pasaporte o certificado sanitario para los desplazamientos de los animales y placa identificativa, de cuya custodia será responsable el propietario.

La vacunación antirrábica de los gatos será voluntaria, sin perjuicio de los cambios de esta pauta que pudieran determinar las autoridades sanitarias.

Artículo 18.- Uso de correa y bozal: En los espacios públicos o en los privados de uso común, los animales de compañía habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o correa resistente que permita su control en todo momento.

El acompañante del animal será responsable del mismo en los términos establecidos por el artículo 13.

Los animales irán provistos de bozal cuando sus antecedentes, temperamento o naturaleza y características así lo aconsejen.

La Alcaldía, cuando la situación sanitaria u otras circunstancias lo aconsejen, podrá declarar obligatorio el uso del bozal, para animales concretos o con carácter general.

Artículo 19.- Normas de convivencia:

1.- Los perros solo podrán permanecer sueltos en las vías públicas, parques, zonas verdes, espacios libres públicos y espacios libres privados de uso común de los núcleos urbanos y en las áreas de esparcimiento frecuentadas por los ciudadanos en aquellas zonas que hayan sido especialmente acotadas por el Ayuntamiento para ese fin y estén debidamente señalizadas al efecto.

Este precepto no será de aplicación a los animales clasificados como potencialmente peligrosos a los que resultan de aplicación las reglas específicas del artículo 30.

2.- Los propietarios y tenedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí ni a agredir o intimidar a las personas ni a dañar objetos, y se abstendrán de hacer ostentación de la agresividad de los animales.

3.- Se prohíbe el acceso y la presencia de animales en los conciertos, teatros, cinematógrafos, instalaciones deportivas, piscinas públicas, plaza de toros y demás locales de espectáculos públicos.

4.- Se prohíbe el acceso y la presencia de animales en locales destinados a la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte y venta de productos de uso alimentario.

5.- Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable de consumo público.

También se prohíbe el baño de animales en las zonas de ríos, embalses, charcas y lagunas frecuentadas por bañistas.

6.- Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o riesgos para la salud o la seguridad de las personas. Los propietarios de inmuebles o solares deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la presencia y la proliferación en ellos de animales asilvestrados, vagabundos o abandonados, sin que estas medidas deparen sufrimiento o malos tratos para los animales.

7.- Se prohíbe la permanencia continuada de animales en terrazas y patios, debiendo pernoctar en el interior de las viviendas. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales solo podrán permanecer en los jardines de las mismas cuando se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 11 de la presente Ordenanza (ausencia absoluta de malos olores, ruidos y molestias a las personas del propio inmueble y de los próximos).

En caso contrario, la autoridad municipal o los agentes podrán ordenar que el animal se aloje en el interior de la vivienda permanentemente o en el horario que en cada caso se disponga en función de las circunstancias que concurran.

8.- Con la única excepción de los perros-guía, los dueños o acompañantes de los animales, no podrán usar con ellos los aparatos elevadores y espacios públicos comunes de las fincas urbanas de viviendas o usos colectivos, con coincidencia con otros usuarios, cuando estos se opongán.

9.- El transporte de animales en vehículos privados se efectuará en condiciones etológicas y fisiológicas adecuadas, de forma que ni perturben al conductor, ni obstaculicen las maniobras, ni comprometan la seguridad de sus ocupantes ni la de otros vehículos.

El transporte de animales en los servicios públicos de viajeros se regirá por la normativa específica de aplicación a cada clase de transporte.

10.- En solares, jardines y otros recintos cerrados en los que haya perros sueltos, deberá advertirse en lugar visible de esta circunstancia.

11.- En particular se prohíbe dejar solos en casa a perros cuando ello fuere constitutivo de fuente de molestias para el vecindario.

12.- Los animales deberán permanecer en viviendas habitadas de manera habitual y continuada, quedando expresamente prohibido la tenencia y permanencia de animales en viviendas que se encuentren deshabitadas.

Artículo 20.- Deyecciones en espacios públicos y privados de uso común: Las personas que conduzcan los animales deben impedir que estos depositen deyecciones en las aceras, paseos, jardines y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, incluidas las zonas de tránsito de los inmuebles privados.

De producirse, la persona que conduzca al animal deberá proceder a su inmediata recogida y limpieza.

Artículo 21.- Entrada en establecimientos públicos: Con la única excepción de los perros-guía, los dueños de los establecimientos públicos podrán prohibir el acceso y permanencia en los mismos de los animales.

Tanto su admisión como su exclusión deberán estar señalizados a la entrada de manera ostensible.

Admitida la entrada, los animales permanecerán en el interior de los establecimientos sujetos con cadena o correa y provistos de bozal, bajo el permanente control de su acompañante.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 22.- Licencia administrativa: La tenencia de un animal clasificado como potencialmente peligroso requiere la obtención previa de una licencia administrativa a conceder por la Alcaldía, previa acreditación de que el propietario del animal:

a) Es mayor de edad y no está incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) Carece de antecedentes penales por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o narcotráfico y no ha sido sancionado administrativamente por infracciones graves o muy graves en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) Posee un Certificado en vigor de aptitud psicológica expedido por Centro de reconocimiento habilitado.

d) Ha suscrito un seguro de responsabilidad civil con una cobertura no inferior a 120.000 euros.

Para el otorgamiento de la licencia se exigirá la siguiente documentación relativa al animal:

a) Tarjeta de identificación animal, en la que constará el número de microchip implantado.

b) Cartilla sanitaria y/o pasaporte, en vigor, con la preceptiva revisión veterinaria anual sobre el estado sanitario del animal y la no existencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, ni lesiones o cicatrices relacionadas con su utilización en peleas u otras actividades prohibidas.

c) También deberán aportarse, cuando corresponda:

- Datos del establecimiento de cría de procedencia.
- Datos del centro de adiestramiento, en su caso.

Artículo 23.- Validez de la licencia: La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá una validez de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior.

La licencia perderá su vigencia en el momento en el que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos mencionados.

Artículo 24.-

La intervención de la licencia, la suspensión de la misma o cualquier medida cautelar acordada en vía administrativa o judicial que afecte a la licencia será causa suficiente, mientras persista, para denegar la expedición de otra nueva o para su renovación.

Artículo 25.-

En todas las operaciones previstas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que se efectúen con animales potencialmente peligrosos, los intervinientes no podrán llevarlas a efecto sin comprobar la previa existencia de licencia municipal en vigor, tarjeta de identificación del animal donde conste el número de microchip y cartilla sanitaria o pasaporte actualizados.

Artículo 26.-

El Registro de animales potencialmente peligrosos del Ayuntamiento de Golmayo, clasificado por especies, se formará con la información obtenida de la Sección del Censo Canino de la Base de Datos SIACYL, regulada por Orden AYG/601/2005, de 5 de mayo, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León y con los datos de las solicitudes presentadas a tal fin por los propietarios, criadores y tenedores de los animales, conforme a lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo. El Registro podrá gestionarse informáticamente.

Artículo 27.-

Las altas en el Registro podrán practicarse de oficio por la Administración municipal en función de la información obtenida del censo canino y de la licencia municipal o a instancia de los interesados. Las bajas se inscribirán a instancia de los propietarios o de los responsables de los animales por causa de muerte, sustracción, pérdida, traslado o transmisión de la titularidad del mismo, previa justificación documental del hecho que la motive.

Artículo 28.- Contenido del Registro:

Se abrirá una hoja registral por cada animal, al inscribir el alta, que se cerrará cuando cause baja. La hoja registral contendrá, al menos, los siguientes datos:

a) Generales

- Fecha de la licencia
- Fecha de alta
- Fecha de baja
- Causa de la baja
- Observaciones

b) Del animal:

- Especie
- Número de microchip
- Fecha de nacimiento
- Nombre del animal
- Raza
- Sexo
- Capa
- Pelo
- Domicilio del animal
- Localidad
- Municipio
- Provincia

c) Del propietario o responsable:

- Nombre y apellidos
- D.N.I./C.I.F./N.I.E
- Domicilio
- Localidad
- Municipio
- Provincia
- Teléfono

Artículo 29.-

El plazo para efectuar las inscripciones en el Registro a instancias de los interesados es el señalado en el artículo 16 de esta Ordenanza.

Artículo 30.- Medidas especiales sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

1.- Espacios abiertos delimitados de carácter privado: Los animales potencialmente peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, viviendas con jardín, parcelas, patios, terrazas o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitación con la superficie, altura y adecuado cerramiento para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares, sin perjuicio del cumplimiento en todos los casos de las prescripciones establecidas en el apartado 6 del artículo 19.

Sin perjuicio de lo anterior el responsable del animal deberá procurar al mismo el ejercicio físico que exijan las características fisiológicas del animal.

La presencia habitual de esta clase de animales en estos lugares deberá estar señalizada ostensiblemente en lugar visible desde el exterior.

2.- Espacios públicos y privados de uso común: La presencia de los animales potencialmente peligrosos en estos lugares, incluso en las zonas acotadas a que se refiere el artículo 19.1 de esta Ordenanza, requiere el control permanente de una persona responsable mayor de edad. Los animales permanecerán en to-

do momento, incluso en las zonas acotadas antes mencionadas, con correa no extensible de menos de dos metros y bozal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

3.- Intervención y confiscación: La Administración municipal podrá intervenir temporalmente o confiscar definitivamente en caso de reincidencia, sin indemnización, y con cargo al propietario respecto a los gastos de pupilaje y eventual sacrificio, de los animales potencialmente peligrosos cuyos responsables incumplan notoriamente las reglas establecidas por esta Ordenanza y ello suponga, a juicio de la Autoridad municipal o los Agentes, riesgo para la seguridad o la salud de las personas.

CAPÍTULO TERCERO

ANIMALES AGRESORES Y SOSPECHOSOS DE PADECER RABIA

Artículo 31.-

Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, los animales que hayan causado lesiones a una persona o a otro animal, así como los sospechosos de padecer rabia deberán ser sacrificados, a no ser que sus propietarios se comprometan, bajo su responsabilidad, a mantenerlos inmovilizados y bajo control veterinario durante catorce días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de la agresión y transcurra este período sin el menor síntoma de agresividad ni enfermedad.

Artículo 32.- Custodia de animales agresores:

El propietario de un animal agresor que no opte por su sacrificio viene obligado a:

- a) Garantizar su adecuada custodia durante el periodo de observación antirrábica si esta se realiza en el domicilio.
- b) No trasladar al animal fuera del lugar de observación.
- c) No administrar la vacuna antirrábica al animal durante el periodo de observación antirrábica, ni causarle la muerte durante el mismo.
- d) Comunicar a los veterinarios oficiales de la Junta de Castilla y León cualquier incidencia del animal durante el periodo de observación. Si se produjera su muerte, no se destruirá el cadáver sin haber tomado muestras para poder diagnosticar la rabia.

Artículo 33.-

La Autoridad municipal ordenará el traslado forzoso al depósito municipal de los animales agresores cuando su propietario no se avenga a sacrificarlo voluntariamente ni garantice su custodia en las condiciones establecidas en el artículo anterior.

La ejecución de esta medida se efectuará conforme a lo establecido por los artículos 70 y 71 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO CUARTO

ANIMALES VAGABUNDOS Y ABANDONADOS

Artículo 34.-

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para evitar la proliferación de animales vagabundos y abandonados. Se utilizarán, cuando resulte necesario, armas anestésicas para la inmovilización de los animales, o cualquier otro sistema que garantice la seguridad de los encargados de su captura.

Los animales extraviados, los vagabundos y los abandonados serán recogidos por los servicios municipales especializados y trasladados a la perrera municipal.

Si el animal recogido fuera identificado, se notificará el hecho al titular del mismo concediéndole un plazo de veinte

días para recuperarlo, previo abono de los gastos que haya originado su custodia y mantenimiento. Si el animal recogido no estuviera identificado o estándolo hubiera transcurrido el plazo anterior sin que su propietario lo haya retirado de la perrera, podrá ser cedido o sacrificado.

Artículo 35.- Cesiones de animales recogidos en la perrera municipal:

Los animales recogidos por el Ayuntamiento podrán ser cedidos a terceros siempre que estén debidamente identificados por microchip y al corriente de la vacunación antirrábica.

Los gastos que genere la regularización de los animales cedidos serán de cuenta del cesionario.

Artículo 36.-

El Ayuntamiento, además de ceder con carácter permanente los animales a que se refiere el artículo anterior, podrá entregarlos, debidamente identificados y vacunados, en adopción, de carácter temporal, sin perder su potestad sobre ellos, a quienes se responsabilicen de su custodia y adecuado mantenimiento por el tiempo, prorrogable, que en cada caso se establezca.

La adopción temporal podrá transformarse en cesión permanente a instancias del adoptante o revocarse libremente por decisión municipal.

Artículo 37.-

Podrán celebrarse Convenios de Colaboración con Asociaciones u otras entidades públicas o privadas que tengan entre sus fines la protección de los animales a las que podrá encomendarse la recogida, custodia y mantenimiento temporal de los animales vagabundos o abandonados, a los que se considere oportuno no sacrificar, hasta su cesión o adopción por particulares.

Mientras permanezcan en esta situación las responsabilidades derivadas de la tenencia de animales corresponderán al adoptante y a las personas que ostenten la representación de las entidades que convengan con el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad directa de los encargados materialmente de la custodia y mantenimiento.

Los gastos ocasionados por la identificación y vacunación de estos animales podrán ser repercutidos en el cesionario o en el adoptante.

CAPÍTULO QUINTO

ANIMALES MUERTOS

Artículo 38.- Eutanasia:

Los animales recogidos por los servicios municipales que no sean recuperados por sus propietarios ni cedidos ni adoptados, serán sacrificados por los citados servicios por los métodos incruentos previstos en el artículo 35 del Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, aprobado por Decreto de la Junta de Castilla y León número 134/1999, de 24 de junio.

Artículo 39.- Cadáveres:

Los cadáveres de los animales a que se refiere el artículo anterior serán trasladados con las debidas garantías para la salud pública para su incineración u otra forma de eliminación de "subproductos animales" permitida por las autoridades sanitarias competentes por razón de la materia.

Los propietarios de los animales que fallezcan o sean sacrificados bajo supervisión veterinaria serán los responsables

de la destrucción de los cadáveres con las mismas garantías previstas en el párrafo anterior.

CAPÍTULO SEXTO
ANIMALES DE EXPLOTACIÓN

Artículo 40.-

Se prohíbe la presencia de animales domésticos de explotación en las viviendas, terrazas, patios, jardines o solares.

La tenencia de animales domésticos de explotación estará sujeta a la previa obtención de licencia municipal, condicionada a su presencia en terrenos, edificios, fincas o instalaciones aptos para ello conforme a la normativa urbanística y medioambiental que resulte de aplicación en cada caso.

Artículo 41.- Movimiento pecuario:

El traslado de animales que tenga por origen o destino el Término municipal de Golmayo, o se efectúe dentro del mismo, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la normativa jurídica de epizootias y del transporte animal.

TÍTULO III
INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO PRIMERO
INSPECCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 42.- Inspecciones:

1.- Los servicios municipales competentes y los Agentes de la Autoridad municipal ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

2.- El personal del Ayuntamiento de Golmayo aludido en el párrafo anterior, en el ejercicio de las funciones que les atribuye esta Ordenanza están autorizados para:

- a) Recabar información escrita o verbal respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- b) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
- c) Levantar actas, emitir informes y redactar diligencias que documenten sus actos y los de los particulares interesados.

3.- En situaciones de riesgo para la salud pública se adoptarán las medidas previstas en esta Ordenanza que en cada caso resulten adecuadas, de manera proporcionada a la gravedad y urgencia de la situación. Cuando el riesgo, para la salud o para la seguridad de las personas, sea inminente, el personal del Ayuntamiento de Golmayo a que se refiere este artículo está facultado para adoptar por sí mismo las citadas medidas, a resultados de su ratificación por el órgano o la Autoridad competentes.

Artículo 43.-

El incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza será sancionado previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo, que se tramitará por el Ayuntamiento de Golmayo con arreglo a los Principios y a la normativa jurídica estatal, autonómica y municipal reguladores del Derecho administrativo sancionador.

CAPÍTULO SEGUNDO
INFRACCIONES

Artículo 44.-

Son infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza y

en la normativa jurídica estatal y castellano leonesa que resulte aplicable a cada supuesto de hecho.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves de acuerdo con lo establecido en las disposiciones siguientes:

Artículo 45.-

Constituyen infracciones muy graves con arreglo a lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos:

1. Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie. Los de la especie canina así clasificados se consideran abandonados cuando no van acompañados de persona alguna.
2. Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
3. Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
4. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
5. Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
6. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Artículo 46.-

Constituyen infracciones muy graves con arreglo a lo establecido por la Ley castellano leonesa 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía:

1. Causar la muerte o maltratar a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas, salvo que sean las aconsejadas por el veterinario a tal fin.
2. El abandono.
3. La organización, celebración y fomento de todo tipo de peleas entre animales.
4. La utilización de animales en aquellos espectáculos y otras actividades que sean contrario a lo dispuesto en esta Ley.
5. La filmación con animales de escenas de ficción que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
6. Depositar alimentos emponzoñados en vías o espacios públicos.
7. La comisión de tres infracciones graves tipificadas por esta Ley, con imposición por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador

Artículo 47.-

Se consideran infracciones muy graves de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 140.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

1. La incitación al ataque de animales contra las personas.
2. La intimidación de personas con animales.
3. La exhibición pública de la agresividad de los animales.
4. La comisión de tres infracciones graves tipificadas por esta Ordenanza, con imposición por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

5. Las que reciban expresamente dicha calificación en cualquier otra normativa jurídica de especial aplicación.

Artículo 48.-

Constituyen infracciones graves con arreglo a lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos:

1. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

2. Incumplir la obligación de identificar el animal.

3. Omitir la inscripción en el Registro.

4. Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos o privados de uso común sin bozal o no sujeto con cadena.

5. El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

6. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por la Autoridad municipal o los agentes, en orden al cumplimiento de la normativa en materia de animales potencialmente peligrosos, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Artículo 49.-

Constituyen infracciones graves con arreglo a lo establecido por la Ley castellano leonesa 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía:

1. Poseer animales de compañía sin identificación censal, cuando la misma fuera exigible.

2. El incumplimiento de las siguientes prohibiciones señaladas en el artículo 4.2 de la Ley 5/1997, de 24 de abril:

a. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad, por exigencias funcionales, por aumento indeseado de la población o para mantener las características propias de la raza.

b. Manipular artificialmente a los animales, especialmente a sus crías, con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

c. No facilitarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.

d. Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario y con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar.

e. Suministrarles alimentos, fármacos, sustancias, o practicarles cualquier manipulación artificial, que pueda producirles daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean administrados por prescripción facultativa.

f. Venderlos para experimentación sin cumplir con las garantías o requisitos previstos en la normativa vigente.

g. Mantener a los animales en lugares en los que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

h. Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que indiquen trato vejatorio.

3. El transporte de animales con vulneración de las disposiciones contenidas en esta Ley o en sus normas de desarrollo.

4. La filmación de escenas de ficción con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin autorización previa, cuando el daño sea efectivamente simulado.

5. El incumplimiento por parte de los establecimientos para la cría, venta o mantenimiento temporal, de los requisitos y condiciones establecidas en esta Ley o en sus normas de desarrollo.

6. La cría y venta de animales en forma no autorizada.

7. La comisión de tres infracciones leves de las tipificadas por esta Ley, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

Artículo 50.-

Se consideran infracciones graves de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 140.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

1. La tenencia de animales de la especie canina regulados por esta Ordenanza sin la identificación individual por microchip registrada en la Base de Datos SIACYL.

2. La falta de vacunación antirrábica de los animales de la especie canina o de la felina cuando así se haya determinado, así como la falta de realización de otros tratamientos veterinarios declarados obligatorios.

3. La esterilización y la eutanasia del animal cuando se efectúen sin control veterinario.

4. No someter al animal a los tratamientos veterinarios paliativos o curativos que pudiera precisar.

5. No respetar los períodos y condiciones de observación antirrábica.

6. El abandono de cadáveres de animales o su destrucción por métodos no autorizados en esta Ordenanza.

7. No proporcionar a los animales regulados por esta Ordenanza el ejercicio físico necesario para su normal desarrollo y bienestar.

8. La permanencia continuada de animales en el interior de los vehículos.

9. La venta ambulante de animales.

10. La tenencia de animales domésticos de explotación en edificaciones, fincas o terrenos clasificados como suelo urbano sin licencia municipal.

11. Mantener animales en terrazas, jardines o patios de manera continuada o en horarios nocturnos cuando su presencia origine ruidos, olores o molestias que sean motivo de denuncia ante la Autoridad municipal.

12. Mantener animales en el interior de las viviendas, locales u otros inmuebles cuando su presencia origine ruidos, olores o molestias que alteren gravemente la convivencia vecinal, en el propio inmueble donde se encuentre el animal o en los próximos y los hechos sean motivo de denuncia ante la Autoridad municipal.

13. La falta de adopción de medidas efectivas para impedir la presencia de animales asilvestrados, o susceptibles de serlo, en solares o fincas urbanas.

14. La utilización o explotación de animales para la práctica de la mendicidad, incluso cuando esta sea encubierta.

15. La negativa a facilitar la información, documentación o colaboración que sea requerida por la Autoridad municipal y sus agentes o por los servicios municipales en el ejercicio de las funciones que les atribuye la presente Ordenanza, así como el suministro de información falsa.

16. No advertir en lugar ostensiblemente visible desde el exterior de la presencia de animales potencialmente peligrosos que estén sueltos en recintos aunque estos reúnan las condiciones para ello conforme al artículo 30.1.

17. El incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza cuando se refiera a animales domésticos de explotación.

18. Las que reciban expresamente dicha calificación en cualquier otra normativa jurídica de especial aplicación.

19. La comisión de tres infracciones leves de las tipificadas por esta Ordenanza, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

Artículo 51.-

Constituye infracción leve con arreglo a lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en dicha Ley que no haya sido tipificado como infracción muy grave o grave en los artículos 45 y 48 respectivamente.

Artículo 52.-

Constituyen infracciones leves con arreglo a lo establecido por la Ley castellano leonesa 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía:

1. Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad o tutela.

2. Donar un animal como premio, reclamo publicitario o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.

3. La no posesión o posesión incompleta de un archivo de fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio tal y como se determina en el Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto de la Junta de Castilla y León 134/1999, de 24 de junio.

4. La falta de notificación de la muerte de un animal cuando aquella esté prevista.

5. La falta de recogida inmediata de los excrementos evacuados por los animales de compañía en la vía pública o espacios privados de uso común.

6. Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en esta Ley y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave en los artículos 46 y 49 respectivamente.

Artículo 53.-

Se consideran infracciones leves de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 140.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

1.- La tenencia de animales cuando las condiciones del alojamiento, el número, la falta de vigilancia, de atención o de mantenimiento de los animales, o cualquier otra circunstancia, revelen un cumplimiento deficiente o inadecuado de las obli-

gaciones establecidas por esta Ordenanza, sin que ello pueda ser tipificado como infracción muy grave o grave y la situación genere molestias o incomodidad para los vecinos de los inmuebles próximos.

2.- La no adopción por el propietario o tenedor de un animal de las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor o suponer riesgo o amenaza para otras personas.

3.- La permanencia de animales sueltos en zonas no acotadas especialmente para este fin, o fuera de los horarios que, en su caso, se establezcan.

4.- La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de animales en zonas de recreo infantil, en zonas frecuentadas por bañistas, o en cualquier otra donde no esté permitida la presencia de animales.

5.- El incumplimiento de las normas relativas a la utilización de aparatos elevadores, permanencia en espacios comunes de las fincas urbanas de viviendas o usos colectivos, en coincidencia con otros usuarios, cuando estos se opongan.

6.- El suministro de alimento a animales vagabundos o abandonados.

7.- El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como el permitir que estos beban directamente en las fuentes de agua potable destinadas al consumo público.

8.- Poseer en un mismo domicilio, local, finca urbana o terreno que estén situados en suelo urbano más de cuatro animales sin la correspondiente autorización, independientemente de lo adecuado de su alojamiento y del cumplimiento del resto de las obligaciones establecidas por esta Ordenanza.

9.- No anunciar la prohibición o autorización de entrada de animales en establecimientos públicos.

10.- No advertir en lugar visible de la presencia de animales sueltos cuando ello sea obligatorio.

11.- No tener a disposición de la Autoridad municipal o sus agentes la documentación que resulte obligatorio disponer.

12.- Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa específica que resulte de aplicación.

13.- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción muy grave o grave en los artículos 47 y 50, respectivamente.

CAPÍTULO TERCERO

SANCIONES

Artículo 54.-

Las infracciones tipificadas como muy graves por el artículo 45 de esta Ordenanza serán sancionadas con multa, de 2.404,06 euros hasta 15.025,30 euros.

Artículo 55.-

Las infracciones tipificadas como muy graves por el artículo 46 de esta Ordenanza serán sancionadas con multa, de 1.502,50 euros hasta 15.025,30 euros.

Artículo 56.-

Las infracciones tipificadas como muy graves por el artículo 47 de esta Ordenanza serán sancionadas con multa, de 1.501 euros hasta 15.000 euros.

Artículo 57.-

Las infracciones tipificadas como graves por el artículo 48 de esta Ordenanza serán sancionadas con multa, de 300,50 euros hasta 2.404,05 euros.

Artículo 58.-

Las infracciones tipificadas como graves por el artículo 49 de esta Ordenanza serán sancionadas con multa, de 151 euros hasta 1.502 euros.

Artículo 59.-

Las infracciones tipificadas como graves por el artículo 50 de esta Ordenanza serán sancionadas con multa, de 151 euros hasta 1.500 euros.

Artículo 60.-

Las infracciones tipificadas como leves por el artículo 51 de esta Ordenanza serán sancionadas con multa, de 151 euros hasta 300 euros.

Artículo 61.-

Las infracciones tipificadas como leves por el artículo 52 de esta Ordenanza serán sancionadas con multa, de 30 euros hasta 150 euros.

Artículo 62.-

Las infracciones tipificadas como leves por el artículo 53 de esta Ordenanza serán sancionadas con multa, de 30, euros hasta 150 euros.

Artículo 63.-

La cuantía de las multas se graduará en función de la concurrencia de las circunstancias siguientes:

- a) La trascendencia social o sanitaria de la infracción.
- b) El perjuicio causado por la infracción cometida y los daños causados, en su caso, al animal.
- c) La reiteración en la comisión de infracciones a esta Ordenanza.

Existe reiteración cuando se hubiere impuesto sanción mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de una de las infracciones previstas en la presente Ordenanza en el plazo de cinco años anteriores al inicio del procedimiento sancionador.

d) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá especial significación la violencia ejercida contra animales en presencia de niños o discapacitados psíquicos.

Artículo 64.-

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de dos o más infracciones administrativas tipificadas en diferentes normas o preceptos, se impondrá la sanción de mayor cuantía.

CAPÍTULO CUARTO
ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 65.-

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores contemplados por esta Ordenanza corresponde a la Alcaldía.

Artículo 66.-

La competencia para imponer las sanciones previstas por esta Ordenanza corresponde a la Alcaldía en todos los supuestos excepto para la imposición de las sanciones previstas en los artículos 55 y 58 que serán impuestas, respectivamente, por el Consejero de Agricultura y Ganadería y por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

CAPÍTULO QUINTO

OTRAS MEDIDAS

Artículo 67.- Medidas accesorias:

La resolución sancionadora podrá disponer también, como medida accesoria, la confiscación o intervención, con carácter definitivo o temporal, de los animales, la clausura definitiva o temporal de establecimientos y explotaciones y la revocación o suspensión de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos, de animales domésticos de explotación o de animales salvajes de compañía.

Artículo 68.- Suspensión del procedimiento:

En los supuestos en los que las infracciones pudieran ser además constitutivas de delito o de falta, una vez iniciado el procedimiento sancionador, se suspenderá y se dará traslado de las actuaciones al Juez.

Si se hubiera procedido a la intervención provisional de algún animal se instará del Juzgado que conozca de los hechos que resuelva sobre su destino y, en su caso, provea respecto a sus cuidados, alojamiento, custodia, manutención y tratamiento.

Artículo 69.- Propuesta de incapacitación:

Cuando se constate la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia de animales establecidas por esta Ordenanza se instará del Juez su incapacitación para la tenencia de animales.

Artículo 70.- Medidas cautelares:

Durante la tramitación del procedimiento sancionador, desde su inicio y hasta la firmeza de la correspondiente resolución que ponga fin al mismo, la Alcaldía, cautelarmente, podrá adoptar las medidas, proporcionadas a la urgencia y gravedad de los hechos, que estime oportunas para garantizar la salud pública, la seguridad de las personas y de otros animales, la convivencia vecinal y la tranquilidad del descanso nocturno.

Artículo 71.-

No tendrá carácter de sanción la intervención provisional, a resultas de la resolución del expediente sancionador, de los animales objeto de venta ambulante, práctica de mendicidad y otros supuestos de comisión presunta de infracciones graves o muy graves.

Artículo 72.- Ejecución material:

La ejecución material de las resoluciones dictadas en aplicación de esta Ordenanza, de las órdenes y medidas concretas de actuación que determine la Autoridad municipal, los agentes y demás servicios de la Administración municipal en cumplimiento de la misma, cuando no sean voluntariamente ejecutadas por los interesados en los plazos conferidos, se llevará a efecto, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por alguno de los medios de ejecución forzosa que prevé el artículo 96 de dicha Ley según la na-

turalidad de la actuación y las circunstancias que en cada caso concurran.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Reintegración de gastos: Todos los gastos derivados de la aplicación de los preceptos de esta Ordenanza podrán ser repercutidos en los dueños de los animales afectados por ella.

SEGUNDA.- Núcleos zoológicos: Conforme a lo establecido por el artículo 14 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, tienen la consideración de núcleos zoológicos los albergues, clínicas, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, recogida y demás instalaciones cuyo objeto sea mantener temporalmente a los animales.

La instalación de núcleos zoológicos requiere la previa obtención de licencia municipal otorgada conforme a la normativa urbanística y medioambiental que, en función del emplazamiento, resulte de aplicación.

Para el funcionamiento de los núcleos zoológicos son exigibles los requisitos siguientes:

a) Contar con la previa autorización de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

b) Llevar un libro de registro de los animales, que estará a disposición de los servicios municipales.

c) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

d) Disponer de comida suficiente y sana, agua, y contar con personal capacitado para su cuidado.

e) Adoptar las medidas necesarias para evitar el contagio de enfermedades entre los animales residentes y del entrono y para guardar periodos de cuarentena.

f) Disponer de espacio suficiente para poder mantener aisladas a las hembras en el caso de que se encuentren en periodo de celo.

g) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegramente en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 del mencionado texto legal.

Golmayo, 25 de abril de 2008.- El Alcalde, Félix Cubillo Romera. 1971

TAJAHUERCE

PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2007

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Tajahuerce para el ejercicio 2007, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Impuestos directos.....	19.200
Impuestos indirectos	24.000
Tasas y otros ingresos.....	3.200
Transferencias corrientes	20.500
Ingresos patrimoniales.....	42.423

B) Operaciones de capital

Enajenación de inversiones reales	32.500
Transferencias de capital	41.817
TOTAL INGRESOS.....	183.640

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal	11.340
Gastos en bienes corrientes y servicios	33.920
Gastos financieros	600
Transferencias corrientes	9.660

B) Operaciones de capital

Inversiones reales	128.120
TOTAL GASTOS.....	183.640

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2007.

a) Funcionario de carrera.

Funcionario de habilitación estatal, subescala de secretaria-Intervención, 1 plaza.

b) Personal laboral eventual.

Técnico en Archivos, 1 plaza

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tajahuerce, 4 de junio de 2008.- La Alcaldesa, María Soledad Felipe Pérez. 1962

ALMAZÁN

Por don Ismael Amores Bermejo, se solicita licencia ambiental para actividad de taller de ebanistería en calle Encina, número 3, del Polígono Industrial de esta Villa.

Lo que se somete a información pública, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2.003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para los que puedan verse afectados por la mencionada licencia puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Almazán, 4 de junio de 2008.- El Alcalde, Ángel Núñez Ureta. 1967

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES

Intentada sin resultado la notificación de las resoluciones de la incoación de los expedientes sancionadores cuyos titulares se indican y al amparo de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación a los interesados mediante el presente anuncio:

A la vista de los antecedentes que obran en el expediente instruido en virtud de denuncia formulada por el hecho que se indica, en uso de las facultades conferidas a los Alcaldes por los artículos 68.2 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, y 15 de R.D. 320/1994, regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico.

Estimándose probados los hechos y considerando que los mismos constituyen una infracción del precepto indicado, de conformidad con la propuesta del Instructor, HE RESUELTO, imponer la sanción que también se indica a los titulares que constan en la relación.

MODO DE PROCEDER:

A.- CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION: PAGO DE LA SANCION

La multa deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza, (Art. 84 L.S.V. y R.D. 320/1994), en horario de 9 a 14 de lunes a viernes, en la Oficina de Denuncias del Ayuntamiento de Almazán sita en Plaza Mayor, 1 a través de giro postal o mediante transferencia bancaria en la cuenta abierta a tal efecto en la entidad, CAJA RURAL DE SORIA, nº 3017-0200-93-0000447128 a nombre del "Excmo. Ayuntamiento de Almazán", sin olvidar consignar el número de expediente, fecha de la denuncia y titular de la misma.

B.- DISCONFORMIDAD CON LA RESOLUCION:

La resolución es definitiva en vía administrativa pudiendo interponer potestativamente recurso de reposición, ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación. El citado recurso es previo al contencioso administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución se entenderá contencioso-administrativa.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerlo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de esta publicación, ante el Juzgado de la misma Jurisdicción con sede en Almazán o en el lugar donde tenga fijada su residencia.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. En este caso, el plazo de interposición se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

De no hacer efectivo el importe de la sanción en el plazo indicado, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, incrementándose con los recargos legales establecidos.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Multas del Ayuntamiento de Almazán.

RESOLUCIONES SANCIONADORAS

Nº Expte.	Titular Conductor/a	D.N.I. C.I.F.	Descripción del hecho denunciado	Lugar Infracción	Vehículo Matrícula	Denuncia Fecha/hora	Art. Nor	Importe Sanción
124/07	JORGE GARCIA CABARGA	53.525.352	Estacionamiento prohibido en una intersección generando peligro.	Roda. S. Frco/San Salvador	9369-BWL	14-09-07 14'20	94	90
141/07	NURIA DE DIEGO CONTRERAS	52478855	Estacionamiento prohibido por marca amarilla longitudinal continua.	C/ Mtez. Asenjo	6878-FRY	02-11-07 08'45	171	60
143/07	Mº DEL CAMINO ANDRES LATORRE	02857299	Estacionamiento prohibido en una intersección generando peligro.	Reyes Catolicos	B-7051-PT	01-11-07 6'25	94	90
150/07	MIGUEL ANGEL BENEDICTO QUIRÓN	50.818.059	Estacionamiento prohibido por marca amarilla longitudinal continua.	Plaza Mayor	3569-BGL	26-11-07 10'00	171	60
151/07	MIGUEL ANGEL BENEDICTO QUIRÓN	50.818.059	Estacionamiento prohibido por marca amarilla longitudinal continua.	Plaza Mayor	3569-BGL	23-11-07 09'05	171	60
166/07	CESAR HERNANDO PALOMAR.	72.878.681	Estacionamiento prohibido por marca amarilla longitudinal continua.	C/ Caba.	M-8765-NF	22-12-07 12'50	94	90
179/07	JESICA GARCIA HERNANDEZ	72.885.522	Estacionar En partes de la vía reservada a otros usuarios (acera)	C/ Caballeros	7479-DXY	07-12-07 02'52	94	90
181/07	HUGO AMILCAR HINOJOSA MALDONADO	X-3516097H	No obedecer una señal de entrada prohibida R-101.	C/ piscinas climatizadas.	9984-BWX	30-12-07 09'30	152	70
182/07	WALCZAK MARCIN ZBIGNIEW	X-8021110K	Estacionamiento prohibido frente vado correctamente señalizado núm. 162	Gran Vía	3516-BPG	11-12-07. 16'21	94	90
184/07	JOSE ANTONIO GARCIA LAFUENTE	16.806.138	Estacionar En partes de la vía reservada a otros usuarios (acera)	Crta. de Gómara	8866-DJZ	10-12-07 18'40	94	90
09/08	NUNO MIGUEL MARQUES EVANGELISTA	X-7251776Z	Estacionamiento prohibido frente vado correctamente señalizado núm. 113	Plaza de Santa María.	BU-9720-T	04-01-08 09'30	94	90
35/08	DANIEL ROMERO PEREZ	72.880.757	Estacionamiento prohibido por línea amarilla longitudinal continua.	Plaza de Santa María	SO-9316-F	02-02-08 18'43	171	60
37/08	PABLO ARRANZ GOMEZ	13.088.816	Estacionamiento prohibido mediante señal vertical R-308	Glorieta de Arboleda	BU-0142-X	03-02-08 20'35	154	90
39/08	MARCOS PARTIDA JIMENEZ	51.416.378	No obedecer una señal de prohibición o restricción (R-308).	Glorieta de la Arboleda.	8724-CDV	27-01-08 18'10	154	90
42/08	JOSE ANTONIO URIEL PEREZ	17.429.371	Estacionamiento prohibido por línea amarilla longitudinal continua.	Plaza de Santa María	1568-DNL	02-02-08 18'08	171	60
46/08	GEMMA COLOMA FORNOZA	16.812.126	Estacionamiento prohibido por línea amarilla longitudinal continua.	San Andrés	3357-FZF	07-02-08 02'00	171	60
62/08	RAUL GUTIERREZ GARCES	72.883.816	Estacionar en zona excluida de la circulación (cebreado).	C/ San Andrés.	0847-DPC	12-02-08 1'45	170	60
63/08	DANIEL ALVAREZ GALLEGO	44.473.590	Estacionamiento prohibido por línea amarilla longitudinal continua.	C/ Guadalupe.	2311-CBB	12-02-08	171	60
77/08	GEMA COLOMA FORNOZA	16.812.126	Estacionamiento prohibido por línea amarilla longitudinal continua.	Plaza de Santa María	3357-FZF	13-02-08 13'58	171	60
80/08	FRANCISCA GOMEZ SANTOS	1.390.934	Estacionamiento prohibido por línea amarilla longitudinal continua.	Plaza de Santa María.	6646-BBZ	14-02-08 20'55	171	60

Nº Expte.	Titular Conductor/a	D.N.I. C.I.F.	Descripción del hecho denunciado	Lugar Infracción	Vehículo Matrícula	Denuncia Fecha/hora	Art. Importe Nor Sanción
85/08	ANA MARIA SAN JOSE BORREGUERO	07.210.825	Estacionamiento prohibido mediante señal vertical R-308	Glorieta de la Arboleda	SO-3025-F	07-02-08 17:24	154 90
87/08	ABDERRAHIM KHAMFRI	X-36101645	Estacionamiento prohibido mediante señal vertical R-308	C/ San Andrés.	M-6418-XT	09-02-08 19:30	154 90
101/08	ANA MARIA HERNANDEZ GAÑAN	72.883.124	No obedecer una señal de entrada prohibida R-101.	C/ Piscina Climatizada	1439-CHW	22-02-08 18:55	152 70
109/08	JUAN JOSE LATORRE HERNANDEZ	16.805.938	Estacionar En partes de la vía reservada a otros usuarios (acera)	C/ San Andrés.	8384-BZT	16-02-08 20:35	94 90
116/08	HUGO AMILCAR HINOJOSA MALDONADO	X-3516097H	Estacionar el vehículo sobre un paso de peatones.	Hurtado de Mendoza	9984-BWX	23-02-08 02:00	94 90
117/08	BENITO DAVID LAS HERAS MIGUEL	72.878.846	Estacionamiento prohibido por línea amarilla longitudinal continua.	Plaza Mayor	9755-CXJ	16-02-08 23:30	171 60
119/08	FRANCISCO MARTINEZ LOPEZ	72.876.178	Estacionamiento prohibido por línea amarilla longitudinal continua.	C/ San Andrés.	SO-3292-D.	18-02-08 12:55	171 60

Almazán, 4 de junio de 2008.– El Secretario, Octavio Yagüe Sobrino.

1960

CÉDULA DE NOTIFICACION INCOACION EXPEDIENTES SANCIONADORES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores por infracción a la norma de Tráfico que a continuación se relacionan, una vez que intentada su notificación, por alguna de las causas establecidas en el artículo 59.4 de la ley antes citada no ha sido posible practicar:

“Se ha formulado contra Vd. denuncia por el hecho ya indicado, iniciándose por tal motivo expediente sancionador bajo el número de expediente que se indica, siendo el Instructor del procedimiento el Jefe de la Policía Local, abajo firmante, y el Organo competente para su resolución la Excm. Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el art. 68.2 de la Ley de Seguridad Vial, aprobada por R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo y reformada por ley 19/2001, de 19 de diciembre, y 15 del R.D. 320/1994, regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 72.3 de la L.S.V. antes dictada, de no ser el titular de esta notificación el conductor del vehículo en el momento de la infracción SE LE REQUIERE para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de esta notificación comunique a la Oficina de Denuncias de la Policía Local de Almazán, mediante escrito presentado en el Ayuntamiento de Almazán, la identidad del conductor del vehículo denunciado, debiendo indicar al menos el nombre, apellidos, D.N.I., domicilio, localidad y provincia del mismo. Si el titular del vehículo incumpliere tal obligación sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía (301 euros). En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique, por causa imputable a dicho titular.

Con el fin de evitar trámites y simplificar el procedimiento, en el supuesto de que el titular de esta notificación sea una persona física y no facilite los datos en el plazo indicado se entenderá que es el conductor. En el supuesto de personas jurídicas deberán identificar al conductor en todo caso. Tal obligación podrá eludirse con el pago de la multa en el plazo indicado.

PAGO DE LA MULTA: Si abona el importe de la multa en el plazo de treinta días naturales siguientes a la publicación de este EDICTO y en todo caso antes que la Alcaldía dicte Resolución Sancionadora, tendrá derecho a una REDUCCION DEL 30 POR CIENTO.

El pago de la multa podrá efectuarlo en horario de 9 a 14 y de lunes a viernes, en la Oficina de Denuncias del Ayuntamiento de Almazán, sita en Plaza Mayor, 1 a través de giro postal o mediante transferencia bancaria en la cuenta abierta a tal efecto en la entidad, CAJA RURAL PROVINCIAL DE SORIA, nº 3017-0200-93-0000447128 a nombre del “Excmo. Ayuntamiento de Almazán”, sin olvidar consignar el número de expediente, fecha de la denuncia y titular de la misma.

El abono del importe de la multa indicado implicará la terminación del procedimiento una vez concluido el trámite de alegaciones sin que el denunciado las haya formulado, finalizando el expediente, salvo que se acuerde la suspensión del permiso o licencia para conducir.

DISCONFORMIDAD CON LA DENUNCIA: (Plazo Alegaciones quince días)

Contra la misma podrá alegar cuanto considere oportuno y proponer las pruebas que estime convenientes ante el Instructor del expediente, mediante escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios que se establecen en el art. 38.4, de la Ley 30/1992, de RJAPPAC, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero.

De no efectuar alegaciones en el plazo indicado esta notificación será considerada Propuesta de Resolución, según lo establecido en el art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

El expediente obra en la Oficina de Denuncias de este Ayuntamiento, pudiendo tener acceso o copia del mismo si así lo solicita, una vez acreditada su identidad o en su caso título legal que lo represente.

Este expediente caducará al año de su iniciación, salvo que concurran causas de suspensión (Art. 81.2 de la L.S.V., modificado por Ley 19/2001, de 19 de diciembre).

Nº Expte.	Titular Conductor/a	D.N.I. C.I.F.	Descripción del hecho denunciado	Lugar Infracción	Vehículo Matrícula	Denuncia Fecha/hora	Art. Importe Nor Sanción
72/08	ANA MENENDEZ DE LA VEGA MARTINEZ DE AZAGRA	32.434.943	Entrar, dejando estacionado, en una zona excluida de circulación (cebreado)	C/ San Andrés.	9089-FCM	08-02-08 23:30	170 60
76/08	ALBERTO ORTIZ FERNANDEZ.	46.466.178	Estacionamiento prohibido por marca amarilla longitudinal continua.	Plaza de Santa María	8986-FZW	12-02-08 23:35	171 60

Nº Expte.	Titular Conductor/a	D.N.I. C.I.F.	Descripción del hecho denunciado	Lugar Infracción	Vehículo Matrícula	Denuncia Fecha/hora	Art. Impos- Nor Sanción
130/08	SEHLI AHMED	X-2311299Y	Estacionamiento prohibido por marca amarilla longitudinal continua.	Plaza Mayor	SS-4903-BB	15-02-08 13'42	171 60
152/08	GEMMA COLOMA FORNOZA	16.812.126	Estacionamiento prohibido por marca amarilla longitudinal continua.	Plaza de Santa María	3357-FZF	13-02-08 21'30	171 60
160/08	MARIA LAC/ BENITO	72.880.751	Estacionamiento prohibido por marca amarilla longitudinal continua.	C/ San Andrés.	SO-9089-D.	02-03-08 15'50	171 60
164/08	FRANCISCO MARTINEZ LOPEZ	72.876.178	Estacionamiento prohibido por marca amarilla longitudinal continua.	Plaza de Santa María	SO-3292-D	01-03-08 14'15	171 60
179/08	FRANCISCO CARMONA GRANDE	16.511.264	Estacionamiento prohibido por marca amarilla longitudinal continua.	Plaza de Santa María.	2401-BYF	08-03-08 3'25	171 60
181/08	AMARA LUCAS FEIJOO	08.943.027	Estacionamiento prohibido por marca amarilla longitudinal continua.	Plaza de San Pedro.	8721-FWT	09-03-08 4'28	171 60
183/08	ALEJANDRO PASCUAL MOLANO	11.750.026	Estacionamiento prohibido encima de acera peatonal.	C/ General Martínez	8246-FSF	07-03-08 10'05	94 90
191/08	ALEJANDRO PASCUAL MOLANO	01.175.026	Estacionamiento prohibido encima de acera peatonal.	C/ General Martínez	7310-FDH	07-03-08 10'05	94 90
192/08	MARIA RODRIGÁLVAREZ GUIO	16.812.833.	Estacionamiento prohibido, en doble fila.	Avda. Salazar y Torres.	9449-FIJ	07-03-08 9'55	94 90
216/08	JOSE JAVIER SANZ GARCIA	16.810.352	Estacionamiento prohibido por marca amarilla longitudinal continua.	C/ García Castellanos	1700-DKX	13-03-08 21'45	171 60
224/08	PEDRO GALLEGU AYUSO	72.880.698	No respetar la prohibición de una marca amarilla en zig-zag.	Plaza Mayor	SE-8171-CD	16-03-08 4'45	171 60
261/08	ANGEL CESAR GALLEGO JIMENEZ	16.789.636	Estacionamiento prohibido por marca amarilla longitudinal continua.	Ronda de San Francisco	LO-3309-M	28-03-08 21'20	171 60
266/08	JULIAN ESTEBAN GIL	16.806.754	No obedecer una señal de entrada prohibida (R-101) .	Puerta hereros a San Andrés	4177-DMV	26-03-08 19'30	152 70
313/08	MARIO PEREZ MARTINEZ	72.882.309	Entrar, dejando estacionado, en una zona excluida de circulación (cebreado)	C/ San Andrés.	4239-DYP	14-04-08 15'20	171 60
320/08	JOSE MANUEL GONZALEZ HUERTAS	72.890.600	No respetar la prohibición de una marca amarilla en zig-zag.	Aparcamientos piscinas verano	5953-FWY	12-04-08 20'05	171 60
330/08	JESUS MIGUEL MUÑOZ GOMEZ	35.774.364	Estacionamiento prohibido por marca amarilla longitudinal continua.	Plaza de Santa María.	Z-4700-BS	12-04-08	171 60

Almazán, 4 de junio de 2008.– El Instructor, Jesús Ángel Lapeña Crespo.

1961

PORTEL RUBIO

Aprobado en la Junta Vecinal celebrada el día 5 de junio de 2008 el proyecto de la obra de rehabilitación de edificio para Centro Social de Portelrubio, redactado por D. Tomás Hergueta Lafuente, incluida en el Fondo de Cooperación Local para 2008 obra nº 131, con un presupuesto de 55.825,10 euros, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia** con el fin de que los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones o alegaciones consideren oportunas; caso de no formularse, se entenderá aprobado definitivamente.

Portelrubio, 5 de junio de 2008.– La Secretaria, Rocío Gómez Fernández. 1937

LANGA DE DUERO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2008, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Langa de Duero, 19 de mayo de 2008.– El Alcalde, Constantino de Pablo Cob. 1977

Acordado por el Pleno Municipal de fecha 16 de Mayo de 2008 la declaración de la parcela 5236 del polígono 27 del catastro de rústica finca registral número 3945 inscrita en el Registro de la Propiedad de el Burgo de Osma, como parcela

sobrante, de conformidad con los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes mediante este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia** y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo, puedan los interesados presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en el referido plazo se considera aprobado provisionalmente el Acuerdo inicial sin ulterior Acuerdo plenario.

Langa de Duero, 19 de mayo de 2008.– El Alcalde, Constantino de Pablo Cob. 1978

DEZA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2008, el Proyecto Técnico de la obra "Reconstrucción muro y pavimentación parcial C/ La Solana en Deza". Obra nº 74 del Fondo de Cooperación Local para 2008, redactado por la Arquitecta María Elena Palacios López, con un presupuesto total de contrata que asciende a la cantidad de treinta mil euros (30.000,00 euros). Dicho proyecto se expone al público durante el plazo de ocho días a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**, con el fin de que los interesados puedan presentar, cuantas reclamaciones o alegaciones consideren oportunas.

Caso de no formularse reclamación o alegación alguna, el presente proyecto se entenderá aprobado definitivamente.

Deza, 30 de mayo de 2008.– El Alcalde, Baltasar Gómez Febrel. 1976

MONTENEGRO DE CAMEROS

El Ayuntamiento Pleno de Montenegro de Cameros, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2007, acordó aprobar la separación de la Mancomunidad de Municipios "Sierra Cebollera".

De conformidad con el artículo 21 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios "Sierra Cebollera", se abre un período de información pública por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, a fin de que los vecinos afectados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Montenegro de Cameros, 26 de mayo de 2008.- El Alcalde, José García-Olalla Serrano. 1979

GÓMARA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2008, el Proyecto Técnico de la obra "Sustitución de redes y pavimentación C/ La Iglesia en Abión" obra nº 12 del Plan Provincial de Cooperación 2008, redactado por el Ingeniero de Caminos de la Excma. Diputación Provincial de Soria, Don Luis Guajardo Esteban, con un presupuesto de contrata que asciende a la cantidad de ochenta mil euros, se expone al público durante el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**, con el fin de que los interesados puedan presentar, cuantas reclamaciones o alegaciones consideren oportunas. Caso de no formularse ninguna, el presente proyecto se entenderá aprobado definitivamente.

Gómara, 6 de junio de 2008.- El Alcalde, Antonio del Castillo Marinda. 1980

MANCOMUNIDADES

EXCOMUNIDAD DE YANGUAS Y SU TIERRA

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2008

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2008, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

A) *Operaciones corrientes:*

Ingresos patrimoniales.....80.600
 TOTAL INGRESOS.....80.600

GASTOS

A) *Operaciones corrientes:*

Gastos de personal2.500
 Gastos en bienes corrientes y servicios13.450

Transferencias corrientes49.350
 B) *Operaciones de capital*
 Inversiones reales15.000
 TOTAL GASTOS.....80.600

II) PLANTILLA DE PERSONAL.

a) *Plazas de funcionarios.*

Denominación: Secretaría-Intervención.

Dotación: 1.

Grupo Subgrupo: A.

Comp. Destino: 20.

Estatus: Func.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Yanguas, 6 de junio de 2008.- El Presidente, Claudio Miguel Urbina. 1948

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE SORIA

EDICTO

Doña Nuria González García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Soria.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato nº 189/2008, seguido en este juzgado por el fallecimiento de María Paz Martínez Herrero, nacida en Duruelo de la Sierra el 17-03-1942, de estado civil soltera, con domicilio último en Duruelo de la Sierra, habiendo fallecido en Soria el día 9-3-2008 sin testamento y careciendo de descendientes y ascendientes, habiendo premuerto los padres del causante y sobreviviéndole como herederos Emilia Martínez Herrero, María Encarnación Martínez Herrero, Gregorio Martínez Herrero, Mariano Martínez Herrero.

Es por lo que habiéndose promovido el presente Expediente de Declaración de Herederos Abintestato del finado D^a. María Paz Martínez Herrero, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de 30 días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parara el perjuicio a que ha lugar en derecho.

Soria, 2 de junio de 2008.- La Secretaria, Nuria González García. 1953

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria
 IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria